

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
UNIVERSITARIA PRIVADA

000001

Acta Nº 189-92

Fecha de aprobación: 12 de febrero de

ACTA No. 189-92

Firma del Presidente

Acta de sesión ordinaria número ciento ochenta y nueve del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, celebrada el quince de enero de mil novecientos noventa y dos, a las diecisiete horas, en las oficinas centrales del edificio principal del Ministerio de Educación Pública con la asistencia del Lic. EDUARDO FOURNIER GARCIA, quien preside, a petición del señor Ministerio de Educación. También estuvieron presentes los señores miembros:

Dr. JORGE MORA ALFARO

Lic. BENJAMIN ODIO CHAN

Lic. ALVARO AVILES VARGAS

Lic. MARIO ROBLES MONGE

Dr. ENRIQUE GARITA MORA; y

el Prof. RAFAEL GARZONA MESSEGUER, en su condición de Secretario General del CONESUP

Se inicia la primera sesión de éste año con las palabras del Lic. Eduardo Fournier Garcia, quien hace un comentario sobre su persona en el sentido de que está aquí por solicitud del Señor Ministro, quien se encuentra hospitalizado, expresa que posiblemente esta

va a ser una de las últimas sesiones a la que asiste, por cuanto ha renunciado a este Ministerio, tiene la oportunidad de trabajar en unos proyectos de investigación de carácter profesional.

ARTICULO PRIMERO

Se aprueban las actas Nos. 187-91 y 188-91 sin modificaciones.

ARTICULO SEGUNDO

El Lic. Alvaro Avilés Vargas solicita que su nota conste en actas, con el deseo de que no se malinterprete su situación jurídica a la luz de lo ahí dicho y se retire voluntariamente de la sala de sesiones, por lo que el Consejo no tiene necesidad de pronunciarse sobre la recusación planteada. (Anexo 1)

"En referencia a la información que brindada el señor Celín Arce, Director de la División Jurídica del MEP, oficio D.J. 699091, lamentablemente tengo que informarles, que en dicho documento, existe sobre mi persona cosas contrarias a la verdad. Así, en el se manifiesta en el inciso marcado con a) "RECUSACION EN CONTRA DEL LIC. ALVARO AVILES VARGAS

"... además de ser uno de los fundadores de la Fundación Hispanoamericana y por cuanto el Lic. Angel Marín ostenta cargos en el Colegio Sapientia por lo que hay una presunta colusión de intereses de parte del Lic. Avilés Vargas"

Pruebo con certificación adjunta, que nunca ha sido fundador de la Fundación Hispanoamericana, y que la misma de conformidad con la misma certificación, no existe en el Registro Público. De igual manera, el Lic. Marín, de conformidad con los registros de la UPA, y de los que obran en poder del CONESUP, (ver

certificación al efecto), no es miembro de nuestra universidad."

ARTICULO TERCERO

Se estudia, para su resolución, la solicitud de aprobación de la Universidad Sapientia Hispanoamericana. Se conoce la respuesta de la División Jurídica del Ministerio de Educación -oficio D.J.-677-91 de 3 de diciembre- manifestando el criterio de esa División sobre la solicitud de autorización del funcionamiento de la Universidad Sapientia Hispanoamericana. (Anexo 2)

Al respecto, indica que no tienen objeción alguna que formular por cuanto cumplen con los siguientes requisitos:

- a) El organismo petente lo es una Fundación
- b) Si aportan los Estatutos y Reglamentos Académicos
- c) Los requisitos de los artículos 12 y 13 del Reglamento del CONESUP.

Sin embargo, hacen la observación de que dicha División no ha llevado a cabo estudio alguno referente a las carreras solicitadas ni sobre las calidades y requisitos de los funcionarios y profesores que fungirían en dicha Universidad ya que, como es usual en estos casos, no se nos requiere el criterio correspondiente.

En relación con las carreras que pretenden impartir, a saber: Bachillerato y Licenciatura en Administración de

Negocios énfasis en Finanzas y Banca, Bachillerato en Turismo, Bachillerato en Inglés, Bachillerato en Publicidad, Bachillerato en Contaduría y Licenciatura en Contaduría Pública; se consultó a la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), la División Académica de dicha Oficina dictaminó según oficios Nos. 807-91-A, 810-91-A, 798-91-A y 799-91, respectivamente, que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento del CONESUP. (Anexos 3, 4, 5 y 6)

X Estudiados todos los documentos prima facie, este Consejo ACUERDA:

Denegar la solicitud de autorización de la Universidad Sapientia Hispanoamericana, por cuanto no se cumple con los requisitos siguientes:

I. Del Reglamento:

Artículos 13, 14 y 15, incisos ch) y e)

II. Que los estados financieros vengan firmados por un Contador Público Autorizado.

El profesional que ratifica dicho estado no está autorizado para realizar tal operación de acuerdo con lo enunciado en el Art. 9 de la Ley No. 1038 de 19 de agosto de 1947 y decretos 140 de 13 de agosto de 1948, No. 180 de 7 de setiembre de 1948, No. 679 de 31 de agosto de 1949 y Ley 564 de 19 de enero de 1973, el cual

cita:

"Los Contadores Públicos no podrán ejercer sus funciones en los casos que interese a las personas físicas o morales a quienes presten sus servicios profesionales como contables o encargados en alguna forma de sus contabilidades; o en los que tengan interés directo; así como en aquellos que conciernen a su cónyuge o a otros parientes suyos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o a las sociedades en que ellos tengan participación."

III. En relación con el Estatuto Orgánico, la comisión encargada para la revisión de los documentos, pudo determinar que:

- No existe ningún artículo que especifique los requisitos para ser Decano.

- El artículo 6), la Junta Administrativa, no es un órgano de la Universidad, es la que colabora para que se lleven a cabo gestiones académicas. Ver artículo 10 del Reglamento del CONESUP.

En la página 4)

1) El artículo 8) contradice lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de CONESUP. La contradicción se encuentra en los puntos 1, punto 2, 3 y 5 del citado artículo, respecto del artículo 8 citado.

2) En la página 5

El artículo 10, inciso ch), contraviene con el artículo 10 del Reglamento del CONESUP. Además, existe un choque entre las funciones determinadas por los artículos 8 y

10 de este Estatuto.

El inciso f), viola lo dispuesto en el artículo 10.

El artículo 15) supedita al Rector a la Junta Directiva, situación que no es conveniente a la luz del artículo 10 del Reglamento General del CONESUP. Ver incisos c) e i)

El artículo 19, no especifica la Ley, ni cuál es el Reglamento por aplicar.

Se incumple con lo dispuesto en el artículo 12, incisos g) y n).

El Rector, y el Vicerrector, no cumplen con lo dispuesto en el artículo 13, punto c) del Estatuto Orgánico que presenta la Universidad Hispanoamericana.

IV. En cuanto a la denominación de la Universidad, existe la inconveniencia de que lleva el nombre de uno de los Colegios de la Universidad Panamericana (UPA)

Asuntos Varios:

ARTÍCULO CUARTO

Por cuanto el Lic. Marvin Herrera Araya, Ministro de Educación y Presidente de este Consejo se encuentra hospitalizado, los señores miembros de este Consejo, ACUERDAN, EN FIRME, y por unanimidad:

Desearle su afectiva y completa recuperación en el menor plazo posible.

ARTICULO QUINTO

En respuesta a la solicitud planteada en la carta que presentara Maria Mercedes Ramirez C., Secretaria Ejecutiva de este Consejo al Prof. Rafael Garzona M., Secretario General, en la que ella solicita se nombre en CONESUP un auxiliar de secretaria a tiempo completo, con conocimientos de secretariado y que pueda colaborar con ella y para así cumplir, a cabalidad, con el cometido. El Dr. Enrique Garita mociona en el sentido de que se le traslade la inquietud de la Srta. Ramirez al Lic. Marvin Herrera, Presidente de este Consejo, para que gire las instrucciones al Director de Personal y, se haga el citado nombramiento, con la mayor brevedad. (Anexo 7)

La moción es aprobada por unanimidad. ACUERDO FIRME

ARTICULO SEXTO

Se procede a definir la moción de revisión presentada por el Lic. Eduardo Fournier G., relacionada con la no aprobación de este Consejo a la petición de la Universidad Autónoma de Centro América, tanto para el funcionamiento del Collegium Sanctus Iudas Tadaeus, como para que este pueda impartir las carreras de Periodismo, Educación Preescolar y Ciencias de la Educación con

énfasis en I y II Ciclos, todas con el grado de Bachillerato.

En vista de que no se resolvió en la sesión No. 188-91 se somete a votación la moción presentada

El Dr. Enrique Garita, expresa:

Cree conveniente que el Consejo proteste por la carta No. R-92-2112 de 19-12-91 firmada por el Lic. Guillermo Malavassi V., Rector de la Universidad Autónoma de Centro América, la cual considera irrespetuosa y falta de fundamento. (Anexo 8)

Manifiesta, además, que el en la sesión anterior había votado negativamente a la revisión, justamente porque hacían falta muchos requisitos, pero enterándose hoy que existen nuevos documentos aportados por el Colegio San Judas Tadeo acepta la revisión del caso en estudio.

Le preocupa la presión que se ha producido para la revisión de este caso por cuanto ha recibido llamadas anónimas manifestando que existen personas dentro del CONESUP manipulando a los miembros del Consejo. Quiere dejar muy claro que a los representantes de la Federación nadie los manipula ni aceptan presiones de ninguna parte para atender los asuntos que se den al CONESUP.

Sobre este particular, el Lic. Alvaro Avilés Vargas, manifiesta que en esa carta se miente diciendo que no hubo quórum, pues si lo hubo, sólo que no se resolvió la moción sobre la revisión porque hubo empate.

El Lic. Benjamin Odio, dice:

Que deja sentada una protesta sobre el Oficio R-91-2112 del 19-12-91, suscrito por autoridades de la Universidad Autónoma de Centro América, recibido el 20-12-91, porque se siente injuriado en su honor con lo que ahí se expresa.

Su posición es que si se cumplen los requisitos que supuestamente se subsanan los defectos por los cuáles se rechazó la gestión inicialmente, está de acuerdo en que entren a conocerla.

De prevalecer el mismo estado de cosas votaría nuevamente por el rechazó; sin embargo, si hay defectos de forma y de fondos por cuanto lo que estamos estudiando es la aprobación de una institución, no se trata sólo de una carrera a una Universidad ya existente, sino que es algo más de fondo, porque para que exista una carrera, es necesario primero que exista una institución responsable y el respectivo colegio.

ACTA No. 189-92
15 de enero de 1992
Pag. 10

No es lo mismo que exista un antecedente de aprobación, faltando un requisito, talvez de forma fácilmente subsanable, a una institución existente con todos los requisitos de Ley, que la aprobación de creación de un Institución que no llena los requisitos legales y reglamentarios.

Además, desea que conste literamente en esta acta que el avisó que iba a disfrutar de sus vacaciones fuera de San José, que trató de que se reunieran el día siguiente que habían sesionado, antes de salir de vacaciones porque es la única oportunidad en el año que tiene vacaciones y lo dijo aquí públicamente y que estaría fuera de San José. Que no ha sido nunca manipulado por el Secretario General ni por nadie es una cuestión absolutamente clara. En lo personal yo no voy a actuar en contra de la gente que ha ofendido, pues no puedo rebajarme a los términos y las expresiones temerarias e irresponsables que se han hecho, voy a seguir actuando como siempre actuo. Este es un problema del que ofende sin ningún fundamento; como dice el Lic. Fournier, que se pase a la revisión del asunto, que me parece sano y con los nuevos términos provenientes de los nuevos documentos presentados pero si quiero que conste todo lo que digo. En cuanto a las afirmaciones que refiriéndose a mi persona hacen los personeros de la UACA, los dejo

cordialmente invitados a que sean más serios y prueben fehacientemente ante este Consejo sus especulaciones, acerca del sitio en que yo me encontraba el día de la referida sesión a la cual falté. Cuando las presenten, los demás comentarios sobran.

El Lic. Mario Robles, manifiesta:

Que, comparte el criterio expresado por el Lic. Odio y el Dr. Garita señalando que los miembros del Consejo en que se revise el acuerdo y solicita se envíe una nota a la Universidad Autónoma de Centro América sobre los términos de la carta que son ofensivos para todos los que integran éste Consejo, porque como ellos lo han señalado, la idea es que se trate a todos por igual y ese ha sido el criterio que han adoptado y muchas cosas de las que se dicen.

Sobre el estudio de mercado le parece que no tiene sentido aprobar una carrera en que está saturado el mercado (sin tener una bolita de cristal), pues después los graduados ¿a dónde van a trabajar? Considera que se deben adoptar las decisiones que sean las mejores.. Esta de acuerdo con la revisión.

El máster Jorge Mora, interviene diciendo:

Esta de acuerdo en que se entre a revisar el asunto, sobre todo porque él se dió a la tarea de informarse en la Oficina de Planificación de la Educación Superior,

con respecto a las observaciones que ellos habían hecho y si habían nuevos elementos que ameritaran conocer de nuevo el asunto de la aprobación y le informaron que si, que la UACA había aportado otros documentos, había respondido a las observaciones y completado la información. Por estas razones, considera oportuno revisar el acuerdo.

Respecto de la carta no se si amerita que nosotros entremos a conocerla, sobre todo que la misma está dirigida a los miembros del CONESUP y no al organismo como tal, de todos modos es un tema que debe analizarse por separado.

Asimismo, agrega para todos los que estamos aqui la fundamental es velar por la calidad de la educación superior universitaria. En este sentido el que se cumplan los requisitos de aprobación de una carrera o una institución no es algo estrictamente formal. Ellos nos dan cierta garantía de que se cumpla con la calidad de los programas. Me da la impresión que la decisión anterior de no aprobar la solicitud en cuestión, permitió contar ahora con mucho más criterio para tomar la decisión, velando así porque los programas cumplan con la calidad que se requiere. Me parece que los elementos con que contamos son suficientes para conocer y decidir sobre la aprobación de estos programas.

ACTA No. 189-92
15 de enero de 1992
Pág. 13

El Lic. Eduardo Fournier:

Indica, como representante alterno del señor Ministro, refiriéndose a la carta que, aunque es molesta y agresiva, quisiera que diferenciáran los dos campos, porque si tomamos el acuerdo con el hígado, cree que van a tener consecuencias que no son las mejores, así que la carta se puede discutir después, aparte, y no a la luz de cuestiones académicas. Piensa que se estarían mezclando dos aspectos, tal vez esto no sería lo mejor. Quisiera que empezaran a revisar el acuerdo en cuestión y luego, si quieren, contestarle la carta al señor Malavassi como un acuerdo aparte, que no tiene que ver nada con la solicitud de aprobación del Colegio San Judas Tadeo, por cuanto reitera, no podemos mezclar los dos asuntos. (una cosa con la otra)

El Lic. Fournier agrega que, haciendo un poco de reflexión sobre lo que dijo el Lic. Benjamín Odio acerca de la diferencia entre aprobar una institución y la de una simple carrera, lo lleva a pensar que el problema no está en ellos sino en la Ley y el Reglamento. Cree que en el Proyecto de Ley nuevo debe diferenciarse la creación de una universidad, dar un lapso para que esta esté creada, pero no empezar la docencia, durante ese tiempo -que podría ser de un año- - puede organizar las carreras que pretende impartir.

ACTA No. 189-92
15 de enero de 1992
Pág. 14

Lo anterior, viéndolo desde otro punto de vista, lo vamos a tener con la pretendida "Universidad de San José". Creo que eso que dice el Lic. Odio tenemos que reflexionarlo, primero la creación de una institución como un ente jurídico y luego las carreras que va a dar, pues aprobar sencillamente las dos cosas, es lo que hace el problema, porque pueda ser que la institución este bien y, no así la parte académica o viceversa. Repite que esa inquietud sería importante tomarla en cuenta en el Proyecto de Ley, en estudio.

Cabe agregar, que en el futuro cuando se estudie una nueva carrera, los documentos que se requieren para tal efecto estén completos a su tiempo y, no sean entregados el mismo día de la sesión. Lo anterior, con el fin de poder revisarlos, por cuanto en el caso que nos ocupa se dió esta situación.

Después del razonamiento del voto de todos los miembros presentes el Consejo decide, por unanimidad, aprobar la moción de revisión.

El Secretario General informa a los señores miembros del Consejo sobre la reunión que, a petición del señor Ministro Educación y Presidente de este Consejo, tuvo el 9 de enero de 1992, con personeros del Colegio San Judas Tadeo.

A ciencia cierta da fe que, después de revisar pormenorizadamente todos los documentos puedo comprobar que satisfacen, a cabalidad, con las disposiciones legales y reglamentarias.

En cuanto al Estudio de Mercado de la Carrera de Periodismo, desde el punto de vista técnico, estaba subsanado, según se indica en el Oficio de la DPES No. 007-92-A recibido el 14 de febrero de 1992. Asimismo, y atendiendo lo que indica el Colegio de Periodistas de Costa Rica en la respuesta que dió a la audiencia X concedida por éste Consejo -Art. 39 del Reglamento General del CONESUP-, se les recomienda en un futuro "... variar el plan de estudios de tal manera que se acoja a lo reflejado en la encuesta lo que daría más importancia es lograr en los futuros profesionales mayor capacidad de análisis, dominio de las técnicas y conocimiento de la realidad."

En vista de que los documentos que tenemos a la luz y conocidos todos los antecedentes, se somete a votación la aprobación del Colegio San Judas Tadeo y las tres carreras que pretenden impartir

Al haberse aportado a satisfacción nuevos requisitos, presentados el mismo día de la sesión (una hora antes) de que hasta ahora tiene conocimiento el Consejo de los nuevos requisitos presentados.

Se ACUERDA:

I. Autorizar el funcionamiento del Colegio San Judas Tadeo, afiliado a la Universidad Autónoma de Centro América.

II. Autorizar al precitado Colegio para que imparta las siguientes carreras:

- Bachillerato en Ciencias de la Educación
enfasis en I y II Ciclo
- Bachillerato en Educación Preescolar
- Bachillerato en Periodismo

III. Aprobar las tarifas conforme fueron presentadas, hasta por el monto, a saber:

Matricula colegial:

- Costarricenses ₡4 000
- Extranjeros ₡6 000

Matricula por Materias:

- Costarricense ₡8 000
- Extranjeros ₡12 000

- Certificaciones ₡500
- Carne ₡200
- Derechos exámenes ₡1 000
- Laboratorios ₡1 000

Ademas, se aprueba la siguiente cláusula:

"Se autoriza el cobro de un 15% de recargo por matricula tardia, si el pago se efectúa dentro de los ocho dias naturales anteriores al inicio de lecciones del respectivo ciclo de estudio y del 25% si el pago se realiza después de iniciado el respectivo curso."

ARTICULO SETIMO

Se revisa la solicitud de aprobación de la carrera de Medicina (Licenciatura y Doctorado Profesional) presentada por la Universidad Internacional de las Américas (UIA).

Relacionado con el mismo asunto, se conoce el Oficio OPES No. 831-91-A de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, el que contiene el dictamen técnico de la División Académica de esa Oficina, el cual concluye indicando que la propuesta de esa Universidad para crear la carrera en estudio, no cumple adecuadamente con los requisitos básicos, tanto académicos como de factibilidad, exigidos en el reglamento del CONESUP. (Anexo 9)

Asimismo, se lee respuesta del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica -oficio FJB.217.91 de 1-10-91-, suscrita por el Dr. Alexis Arias Alvarado, Presidente de ese Colegio, a quienes se les consultó de conformidad con el artículo 39 del Reglamento General de este Consejo, la cual indica, in fine, después de analizar exhaustivamente la documentación enviada: (Anexo 10)

"Es el sentir de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, que la creación de un tercer Escuela de Medicina en el contexto y bajo las circunstancias que rodean la propuesta de la Universidad Internacional de las Américas, sólo revela poco familiaridad con la

gigantezca empresa que es la preparación de médicos de buena calidad. Por tanto, manifestamos nuestra oposición a la creación de una tercera Escuela de Medicina en Costa Rica."

La Universidad Internacional de las Américas, ante audiencia escrita concedida por este organismo, manifestó su criterio sobre las observaciones emitidas.

Discutido el asunto, se ACUERDA:

No aprobar la solicitud de apertura de la carrera de Medicina (Licenciatura y Doctorado Profesional) por cuanto no cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios.

ARTICULO OCTAVO

Se conoce oficio DPES No. 939-91-A de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, mediante el que hace llegar el dictamen de la División Académica de esa Oficina sobre la solicitud de aprobación del Doctorado en Ciencias de la Educación como tal y dos énfasis, a saber: Administración Educativa e Investigación Educativa, que pretende impartir la Universidad Latina de Costa Rica. (Anexo: 11)

Al respecto, este Consejo ACUERDA EN FIRME:

Trasladar una copia del precitado documento a la UNILAT
y darles una audiencia de 8 días hábiles, para que
manifiesten el criterio de dicha Universidad al
respecto.

A las veinte horas quince minutos se levanta la
sesión.-


RAFAEL GARZÓN MESSEGUER
Secretario General



MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Consejo Nacional de Enseñanza Superior
Universitaria Privada
San José, Costa Rica

000020

No. 032-92-CONESUP

13 de febrero de 1992

Licenciado
Miguel Angel Gutiérrez A.. Rector
Universidad Internacional de las Américas
S. O.

Estimado señor:

Me permito transcribirle el acuerdo del artículo séptimo de la sesión No. 189, celebrada el 15 de enero de 1992.

" No aprobar la solicitud de apertura de la carrera de Medicina (Licenciatura y Doctorado Profesional,) por cuanto no cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios."

Atentamente,

CONESUP

RAFAEL GARZONA MESSEGUER
Secretario General

merce

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
 Consejo Nacional de Enseñanza Superior
 Universitaria Privada
 San José, Costa Rica

No. 033-92-CONESUP

13 de febrero de 1992

Licenciado
 Guillermo Malavassi V., Rector
 Universidad Autónoma de Centro América
 S. O.

Estimado señor:

Atentamente, me permito transcribirle el acuerdo del artículo sexto de la sesión No. 189-92, celebrada el 15 de enero de 1992.

" I. Autorizar el funcionamiento del Colegio San Judas Tadeo, afiliado a la Universidad Autónoma de Centro América.

II. Autorizar al precitado Colegio para que imparta las siguientes carreras:

- Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclo
- Bachillerato en Educación Preescolar
- Bachillerato en Periodismo

III. Aprobar las tarifas conforme fueron presentadas, hasta por el monto, a saber:

Matrícula colegial:

- Costarricenses ₡4 000
- Extranjeros ₡6 000

Matrícula por Materias:

- Costarricense ₡8 000
- Extranjeros ₡12 000

- Certificaciones ₡500
- Carné ₡200
- Derechos exámenes ₡1 000
- Laboratorios ₡1 000

Además, se aprueba la siguiente cláusula:

"Se autoriza el cobro de un 15% de recargo por matrícula tardía, si el pago se efectúa dentro de los ocho días naturales anteriores al inicio de lecciones del respectivo ciclo de estudio y del 25% si el pago se realiza después de iniciado el respectivo curso."

Lo saluda,

CONESUP



RAFAEL GARZÓN MESSEGUER
Secretario General

merce

No. 012-92-CONESUP

22 de enero de 1992

Licenciado
Marvin Herrera Araya
Ministro de Educación Pública
Su Despacho

Estimado señor Ministro:

Me permito transcribir a usted el artículo quinto de la sesión No. 189-92, celebrada el 15 de enero de 1992.

"En respuesta a la solicitud planteada en la carta que presentara María Mercedes Ramírez C., Secretaria Ejecutiva de este Consejo al Prof. Rafael Garzona M., Secretario General, en la que ella solicita se nombre en CONESUP un auxiliar de secretaria a tiempo completo, con conocimientos de secretariado y que pueda colaborar con ella y para así cumplir, a cabalidad, con el cometido, el Dr. Enrique Garita mociona en el sentido de que se le traslade la inquietud de la Srta. Ramírez al Lic. Marvin Herrera, Presidente de este Consejo, para que interponga sus buenos oficios ante el Director de Personal, para que se haga el citado nombramiento, con la mayor brevedad."

La moción es aprobada por unanimidad. ACUERDO FIRME."

Atentamente,

CONESUP



RAFAEL GARZONA MESSEGUER
Secretario General

merce

Anexo: uno

No. 034-92-CONESUP

13 de febrero de 1992

Doctora
Magdalena Román Zeledón
Presidenta, Junta Directiva
Fundación Sapientia
S. O.

Estimada señoras:

Le transcribo el acuerdo del artículo ^{tercero} de la sesión No. 189-92, celebrada el 15 de enero de 1992.

"Denegar la solicitud de autorización de la Universidad Sapientia Hispanoamericana, por cuanto no se cumple con los requisitos siguientes:

I. Del Reglamento:

Artículos 13, 14 y 15 incisos ch) y e)

II. Que los estados financieros vengán firmados por un Contador Público Autorizado.

El profesional que ratifica dicho estado no está autorizado para realizar tal operación de acuerdo con lo enunciado en el Art. 9 de la Ley No. 1038 de 19 de agosto de 1947 y decretos 140 de 13 de agosto de 1948, No. 180 de 7 de setiembre de 1948, No. 679 de 31 de agosto de 1949 y Ley 564 de 19 de enero de 1973, el cual cita:

"Los Contadores Públicos no podrán ejercer sus funciones en los casos que interese a las personas físicas o morales a quienes presten sus servicios profesionales como contables o encargados en alguna forma de sus contabilidades; o en los que tengan interés directo; así como en aquellos que conciernen a su cónyuge o a otros parientes suyos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o a las sociedades en que ellos tengan participación."

III. En relación con el Estatuto Orgánico, la comisión encargada para la revisión de los documentos, pudo determinar que:

- No existe ningún artículo que especifique los requisitos para ser Decano.

- El artículo 6), la Junta Administrativa, no es un órgano de la Universidad, es la que colabora para que se lleven a cabo gestiones académicas. Ver artículo 10 del Reglamento del CONESUP.

En la página 4)

1) El artículo 8) contradice lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de CONESUP. La contradicción se encuentra en los puntos 1, punto 2, 3 y 5 del citado artículo, respecto del artículo 8 citado.

2) En la página 5

El artículo 10, inciso ch), contraviene con el artículo 10 del Reglamento del CONESUP. Además, existe un choque entre las funciones determinadas por los artículos 8 y 10 de este Estatuto.

El inciso f), viola lo dispuesto en el artículo 10.

El artículo 15) supedita al Rector a la Junta Directiva, situación que no es conveniente a la luz del artículo 10 del Reglamento General del CONESUP. Ver incisos c) e i)

El artículo 19, no especifica la Ley, ni cuál es el Reglamento por aplicar.

Se incumple con lo dispuesto en el artículo 12, incisos g) y h).

El Rector, y el Vicerrector, no cumplen con lo dispuesto en el artículo 13, punto c) del Estatuto Orgánico que presenta la Universidad Hispanoamericana.

Doctora
Magdalena Román Zeledón
13 de febrero de 1992
Pág. 3

IV. En cuanto a la denominación de la Universidad, existe la inconveniencia de que lleva el nombre de uno de los Colegios de la Universidad Panamericana (UPA)"

Atentamente,

CONESUP



RAFAEL GARZÓN MESSEGUER
Secretario General

merce

- a) De conformidad con el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la UACA, los Colegios Universitarios son afiliados a ella por el respectivo acuerdo del Senado Académico.

En la documentación remitida no consta dicho acuerdo de afiliación.

- b) Consecuentemente, y estrictamente ligado a lo anterior, se debe aportar el Pacto de Afiliación suscrito entre ambas partes.
- c) El ente que representa y patrocina el Colegio San Judas Tadeo lo es la Fundación San Judas Tadeo, a cuya Junta Administrativa le comparte su administración y dirección.

Consecuentemente, es necesario que se aporte el acuerdo adoptado en virtud del cual se dispuso crear este Colegio y su decisión de afiliarse a la UACA.

- ch) El Colegio San Judas Tadeo funcionaría en diez aulas del Colegio Bilingüe San Judas Tadeo en virtud de contrato de subarriendo firmados entre la Fundación Educativa San Judas Tadeo y el Centro Educativo Escuela Católica Activa S.A. el que a su vez, arrienda a la Heliar S.A.

Así las cosas, es menester que se aporte copia de los contratos respectivos, con el fin de determinar si ese segundo subarriendo procede.

- d) No se aporta prueba alguna de que la Junta Directiva de la fundación petente aprobó el "reglamento orgánico de orden académica".

Para concluir, hacemos la observación de que esta División no ha llevado a cabo estudio alguno referente a la de la carrera propiamente dicha, ni sobre los funcionarios que desempeñarían cargos en ese Colegio o de sus profesores ya que, como es usual no se nos requiere el criterio de rigor.

Con toda consideración,


CELÍN ARCE GÓMEZ
DIRECTOR



nah.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
DIVISION JURIDICA

D.J.678-91
3 de diciembre de 1991

Señor
Lic. Rafael Garzona M.
Secretario General del CONESUP
S. O.

Estimado señor:

De la manera más atenta, me refiero a su oficio No.294-91 CONESUP del 27 de setiembre del año en curso, por medio del cual requiere el criterio de este Despacho, en relación a la solicitud formulada por el señor Rector de la UACA, tendente a que se autorice al Colegio San Judas Tadeo impartir la carrera de Bachiller en Ciencias de la Educación Preescolar.

Si bien es cierto que el artículo 22 del Reglamento del CONESUP -D.E. No.19650-MEP del 18 de abril de 1990- establece que la creación de nuevas entidades afiliadas, en el caso de las universidades que opera en forma descentralizada, deberá comunicar al CONESUP, para que tome nota; no menos cierto es que esta disposición no puer ser interpretada de manera alguna en el sentido de que el CONESUP no tiene competencia alguna adicional en este proceso de afiliación.

En efecto, no cabe duda que, a pesar de esta disposición, el CONESUP debe constatar que se cumpla con la normativa interna de la UACA avalada por ese Consejo, en este tipo de afiliaciones; que la entidad que representa al Colegio sea efectivamente una Fundación o Asociación; que ese nuevo Colegio reúna en general todos y cada uno de los requisitos contemplados en la ley del CONESUP, etc.; además de que el artículo 8 de este Reglamento manda que el CONESUP debe autorizar la creación de "escuelas" vocablo que involucra a los Colegios Universitarios. Después de esta breve introducción esta División se permite formular las siguientes objeciones y observaciones:

Recibido

28 OCT 1991

000029

Fecha:

Hora

16 de octubre de 1991.
OPES N° 807-91-A

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP
S.O.

Estimado señor:

En referencia a su oficio N° 302-91-CONESUP, en el cual solicita el criterio técnico de la OPES sobre la apertura del Bachillerato y Licenciatura en Administración de Empresas y de la Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Banca y Finanzas, que pretende impartir la propuesta Universidad Sapiencia Hispanoamericana; me permito comunicarle las conclusiones a las que se llegó en la División Académica.

Sobre los aspectos académicos:

La Universidad Sapiencia Hispanoamericana envió completa la información establecida en el artículo 29 del Reglamento del CONESUP. Al respecto, el Bachillerato en Administración de Empresas tiene una duración de 8 ciclos cuatrimestrales, 31 cursos y un requisito de graduación para un total de 128 créditos.

Adicionalmente, el nivel de Licenciatura en Administración de Empresas -así como el respectivo énfasis- tiene una duración de 3 ciclos cuatrimestrales, 12 cursos y un requisito de graduación para un total de 48 créditos. El programa completo de Licenciatura tiene un total de 176 créditos.

Sobre el estudio de mercado:

Se presentó un estudio de mercado realizado por el Lic. Oscar Sáenz Aguilar (miembro N° 943 del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas), en el cual se muestra que durante el período 1986-1991 la demanda de bachilleres en Administración de Empresas supera a la oferta. Respecto al nivel de Licenciatura se presenta una justificación utilizada por la UACA de que dicho nivel constituye un peldaño adicional de la misma carrera.

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP
-2-

En resumen, la Universidad Sapientia Hispanoamericana cumple con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento del CONESUP.

Lo saluda cordialmente,

José Andrés Masís Bermúdez
Director OPES

JAMB/pma

cc: M.B.A. Arturo Jofré V., Presidente CONARE
M.B.A. Minor A. Martín G., Jefe División Académica
Archivo.

CONESUP	
Recibido
Fecha:	28 OCT 1991
Hora

000031

Acta NO. 10
(ANEXO)10 de octubre de 1991.
OPES Nº 798-91-A

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP
S.O.

Estimado señor:

En referencia a su oficio Nº 301-91-CONESUP, en el cual solicita el criterio técnico de la OPES sobre la apertura del Bachillerato en Publicidad, que pretende impartir la propuesta Universidad Sapientia Hispanoamericana, me permito informarle que en la División Académica se revisó la documentación correspondiente y se comprobó que la carrera solicitada cumple con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento del CONESUP.

Lo saluda cordialmente,

José Andrés Masís Bermúdez
Director OPES

JAMB/pma

cc: M.B.A. Arturo Jofré V., Presidente CONARE
M.B.A. Minor A. Martín G., Jefe División Académica
Archivo.

Acta No. (ANEXO:)
000032
Recibido
Fecha: 28 OCT 1991
Hora

10 de octubre de 1991.
OPES N° 799-91-A

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP
S.O.

Estimado señor:

Respecto a su oficio N° 303-91-CONESUP, en el cual solicita el criterio técnico de la OPES sobre la apertura del Bachillerato y Licenciatura en Contaduría Pública, que pretende impartir la propuesta Universidad Sapientia Hispanoamericana; me permito comunicarle las conclusiones a las que se llegó en la División Académica:

Sobre los aspectos académicos:

La Universidad Sapientia Hispanoamericana envió completa la información establecida en el artículo 29 del Reglamento del CONESUP. Al respecto el Bachillerato en Contaduría Pública tiene una duración de 8 ciclos cuatrimestrales, 31 cursos y un requisito de graduación para un total de 128 créditos.

Adicionalmente, el nivel de Licenciatura en Contaduría Pública tiene una duración de 4 ciclos cuatrimestrales, 14 cursos y un requisito de graduación para una total de 52 créditos. El programa completo de Licenciatura tiene un total de 180 créditos (límite superior establecido por el CONESUP para dicho nivel académico).

Sobre el estudio de mercado:

Se presentó un estudio de mercado realizado por el Lic. Oscar Sáenz Aguilar (miembro N° 943 del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas), en el cual se muestra que durante el período 1986-1991 la demanda de bachilleres en Administración de Empresas -incluye los graduados en Contaduría Pública- supera a la oferta. Respecto al nivel de Licenciatura se presenta una justificación utilizada por la UACA de que dicho nivel constituye un peldaño adicional de la misma carrera.

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP

-2-

En resumen, la Universidad Sapientia Hispanoamericana cumple con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento del CONESUP.

Lo saluda cordialmente,

José Andrés Masís Bermúdez
Director OPES

JAMB/pma

cc: M.B.A. Arturo Jofré V., Presidente CONARE
M.B.A. Minor A. Martín G., Jefe División Académica
Archivo.

000034

16 de octubre de 1991.
OPES Nº 810-91-A

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP
S.O.

Estimado señor:

Respecto al oficio Nº 300-91-CONESUP, me permito informarle que la solicitud de la propuesta Universidad Sapientia Hispanoamericana para impartir el Bachillerato en Turismo cumple con los requisitos señalados en la Ley y Reglamento vigentes del CONESUP.

Lo saluda cordialmente,

José Andrés Masís Bermúdez
Director OPES

JAMB/pma

cc: M.B.A. Arturo Jofré V., Presidente CONARE
M.B.A. Minor A. Martín G., Jefe División Académica
Archivo.

000035

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Consejo Nacional de Enseñanza Superior
Universitaria Privada
San José, Costa Rica

No. 007-92-CONESUP

13 de enero de 1992

Profesor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General, CONESUP
S. D.

Estimado señor:

Por motivos éticos, quiero dejar clara la siguiente situación.

Las funciones que como Secretaria Ejecutiva de este Consejo debo desempeñar, son las siguientes:

- Velar por las diligencias necesarias en la marcha de los asuntos que se presentan para el órgano colegiado.
- Realizar trabajos complejos y de mucha responsabilidad, tales como, certificaciones, constancias, actas, telegramas, cuadros, formularios, presupuestos, requisiciones, etc.
- Llevar cronológicamente la agenda de actividades por desarrollarse en el Consejo.
- Confeccionar los acuerdos e informar a mi superior.
- Convocar con la anuencia de mi jefe inmediato a sesiones a los miembros del Consejo.
- Atender estudiantes universitarios, compañeros de trabajo y público en general y evacuarles las consultas.
- Llevar el control de las actividades de la oficina, a saber: archivos, copiadores, ampos e informar a mis superiores de lo actuado.

Profesor
Rafael Garzona Messeguer
13 de enero de 1992
Pág. 2

- Recibir, registrar, clasificar, sellar la correspondencia que entra diariamente a la oficina.
- Atender los teléfonos, recibir mensajes, comunicaciones, así como consultas técnicas administrativas que se refieran al CONESUP.
- Mensualmente hago las requisiciones de materiales que se requieran en este organismo; asimismo, gestiono, con los trámites pertinentes, el equipo de oficina necesario.
- Llevar una caja chica con el control necesario con el fin de presentarlo a la Sección de Presupuesto del Departamento Financiero y para la fiscalización del auditoraje de la Contraloría General de la República.
- Llevar el control de decretos, acuerdos, resoluciones en materia universitaria privada.
- Laborar jornada ordinaria y extraordinaria, en las reuniones del Consejo compuesto por profesionales de diferentes campos; tomar en taquigrafía las decisiones que se dicten y mantener informado al respecto a mis superiores.
- Ejecutar otras tareas atinentes al cargo.
- Inscribir todos los títulos que se otorgan en las Universidades Privadas.
- Revisar diariamente los periódicos.

Es obvio que el desempeño eficiente de las mismas, es prácticamente imposible para una sola persona que labora con horario regular de 8 horas.

Por esta razón, deseo hacer evidente que, pese al amor por mi trabajo y a que sé lo que se debe hacer y cómo hacerse, por mi experiencia acumulada 21 años o en labores de oficina; los procedimientos y técnicas que pudieran experimentarse para un mejor funcionamiento de este organismo no he podido ponerlos en práctica por las razones expuestas.

Profesor
Rafael Garzona Messeguer
13 de enero de 1991
Pág. 3

Apelo a su comprensión y ayuda, para que se nombre un auxiliar a tiempo completo con conocimientos de secretariado, que pueda colaborar conmigo y así se pueda cumplir, a cabalidad, con el trabajo y funciones descritas en el párrafo anterior.

Atentamente,

CONESUP

MARIA MERCEDES RAMIREZ C.

merce

Copia: Señores, Miembros del CONESUP



000038

San José, 19 de diciembre de 1991
R-91-2112



Sr. Lic.
D. Rafael Garzona M.
Secretario General del CONESUP
S.O.

Estimado señor Secretario:

Con la presente nos dirigimos al CONESUP para ampliar la gestión hecha por el Rector en carta R-91-2076, recibida en el CONESUP el 17 de diciembre a las 9:20 horas, en la que solicitaba revisar el malhadado acuerdo del CONESUP comunicado en oficio No 377-91 CONESUP, mediante el cual rechazó la solicitud para que el Collegium Sanctus Iudas Tadaeus impartiera las tres carreras que oportunamente solicitó.

Como lo ofrecimos, venimos a ampliar el recurso. Solicitamos que el CONESUP revoque su resolución denegatoria y autorice todo lo pedido por la Universidad en relación con el Collegium Sanctus Iudas Tadaeus, solicitud de revocatoria que pedimos se tramite con agotamiento de la vía administrativa, si no fuere acogida nuestra petición de revocatoria y expreso señalamiento de los fautores de esta inmerecida e inoportuna denegatoria.

De conformidad con la documentación presentada, la Universidad cumplió con todos los requisitos para que se autorizara lo que expresamente pedía. Si así no hubiese sido, debió oportunamente la Secretaría General del CONESUP haber hecho las advertencias oportunas, tanto por cumplir con una correcta práctica administrativa, como por lo que se sigue de la analógica aplicación de lo dispuesto por el Artículo 24^o del Reglamento del CONESUP y los principios generales del derecho administrativo que le informan. No puede menospreciarse el derecho del administrado, al punto de no saber cuáles son los requisitos que puedan faltar a una solicitud, si el órgano competente, mediante los servicios respectivos, no dice oportuna y taxativamente qué falta, si es que falta algo. Por tanto, aceptada la solicitud, después del prolijo examen hecho por la Secretaría, ha debido tener el CONESUP por completa la solicitud o debió haber dado expresas instrucciones a aquélla para que indicase oportuna y claramente qué requisitos podían hacer falta. Resevarse el CONESUP, a modo de un celoso secreto, el decir en clave a última hora, que no se cumple con los incisos de un Artículo o con algún artículo genéricamente citado de su Reglamento,

es abusar del poder, oscurecer la acción que ha de ser cristalina de la administración pública, y dejar en indefensión al administrado que no sabe a última hora, con qué secreta noticia va a salir un órgano colegiado. Además, ya estaba precluida la instancia para señalar defectos si es que los hubiere, que no las hay, en virtud del principio de certeza y seguridad jurídica que regula a la Administración con los administrados.

Hay ejemplos de situaciones en las que, habiendo faltado un requisito, en vista de ser omisión no culpable y fácilmente subsanable, el propio CONESUP, tanto a esta Universidad como a otras, les ha aprobado un asunto, con la condición expresa de que en el término de unos días subsane, aclare o informe sobre el punto que así lo exige.

¿Por qué no actuó el CONESUP así en el presente caso?

Cuando ha faltado un requisito en relación con algún Maestro propuesto por la Universidad, el CONESUP ha dicho, expresamente, quién cumple con todos y los que puedan faltar a otra persona. Recuerdo el caso, en la carrera de Enfermería, en que se aprobó la solicitud de esta Universidad, con la excepción bien señalada por el CONESUP de que la Dra. Sor Cecilia Arias no podía ser autorizada a enseñar, porque sus títulos, que muchos tiene, no habían sido reconocidos en aquel momento por una universidad estatal.

¿Por qué en esta oportunidad no procedió así el CONESUP?

De conformidad con el artículo 22º del Reglamento del CONESUP éste, y así expresamente se pidió, debió TOMAR NOTA del nuevo Colegio afiliado a la Universidad Autónoma de Centro América.

¿Por qué le dio tan largo trámite?

Al presente no tiene comunicación la Universidad de cuáles Mestros no llenan requisitos, porque debe ser preciso el CONESUP y no resolver en clave como lo acostumbran los que no quieren que las cosas se sepan y se corrijan. ¿Dónde queda el principio de conservación de los actos jurídicos que obligan a la Administración a mantener con vida las solicitudes de los administrados cuando es fácilmente subsanable, como en el presente caso, la presentación de pequeñas omisiones?

Impugna la Universidad la exigencia de efectuar estudios de mercado, que solo se han prestado para favorecer a quien se quiere y para perjudicar a quien no se quiere. Esa no es exigencia de ley y su aplicación al presente no tiene sentido.

En lo que atañe a la solicitud de mérito, la Universidad presentó el estudio, conoció las observaciones de OPES, volvió a explicar porqué lo hizo como lo hizo y no puede, hablando en serio, seguir por ese absurdo camino a ningún burócrata carente de sentido sobre lo que es la libertad de enseñanza.

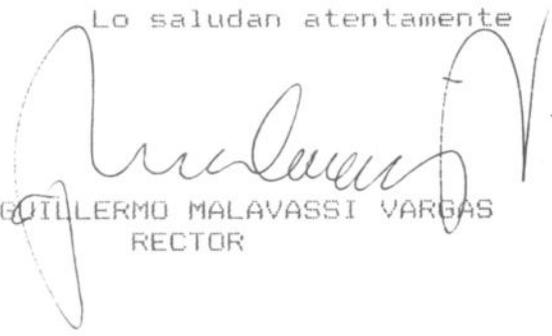
Según la Ley General de la Administración Pública, las autorizaciones para realizar actos a los que tienen derecho los administrados, de no resolverse en el término de un mes, hacen perder al órgano público su competencia de conocer sobre el asunto y, por silencio positivo, queda autorizado el administrado para ejercer su derecho a lo que pretende.

En virtud de esa disposición de nuestro ordenamiento jurídico, debe reconocer el CONESUP que no debe arrogarse derechos que están limitados por la ley y que, en consecuencia, todo lo pedido por esta Universidad desde setiembre, está plenamente autorizado.

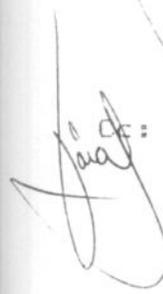
También desea la Universidad protestar por no haber atendido el CONESUP el conocimiento de la solicitud que presentó esta Universidad el 17 de diciembre en la sesión extraordinaria a que convocó el señor Ministro. Ello debido a la denegación que de su derecho a participar se hizo al Rector en ejercicio de la Universidad Nacional, con lo que se quedó sin quórum ese cuerpo. Mas en la tramitación de la convocatoria extraordinaria fue patente un manipuleo de personas, de que sí habría quórum y de que no lo habría, de que algunas personas estaban fuera del país y de que luego aparecían, lo cual muestra que hay acciones parcializadas que desdican del carácter imparcial con que debe procederse en la administración pública; que han prevalecido intereses de parte sobre los intereses generales de los administrados. Eso lesiona el ejercicio de la libertad de enseñanza y lleva a creer que hay malos síntomas en la administración. ¿Donde quedan los principios del debido proceso y el de igualdad ante la ley?

Notificaciones por correo certificado como dispone la ley al apartado 2314 San José 1000.

Lo saludan atentamente


GUILLERMO MALAVASSI VARGAS
RECTOR


MARIO GRANADOS MORENO
APODERADO GENERAL
ADMINISTRATIVO Y
JUDICIAL

 Cc: Señor Presidente de la República
Señor Ministro de Educación Pública
Componentes del CONESUP
CONARE
Collegium Sanctus Iudas Tadaeus
Archivo

CONESUP		000041
Recibido	14 ENE 1992	
Fecha:	
Hora	14 de enero de 1992.	
	OPES N° 007-92-A	

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP

Estimado señor:

En referencia con su oficio N° 4-92-CONESUP, del 10 de enero del presente año, en el cual se solicita el criterio técnico sobre el estudio de mercado de los profesionales en periodismo, que presentó el Colegio San Judas de la UACA en apoyo a su solicitud para impartir el Bachillerato en Periodismo.

La OPES había realizado un dictamen sobre el mercado de trabajo de estos profesionales (oficio OPES N° 382-91-A, del 17 de mayo de 1991), cuando la Universidad Latina de Costa Rica (UNILAT) solicitó la carrera de periodismo, que vale la pena reconsiderar.

El estudio de mercado que se presenta está firmado por el M.A. Alonso Betancourt, presenta como resultados los siguientes:

demanda actual (inicios 1991) :	11 profesionales
demanda futura (1991 - 1995) :	249 profesionales
Oferta en el período :	120 graduados (UCR, UACA)

La demanda de periodistas fue determinada en 49 centros de trabajo típicos de estos profesionales (radioemisoras, instituciones públicas, prensa escrita, agencias de prensa, noticieros en televisión y empresas asesoras en comunicación), a pesar de que utilizaron en el cuestionario el término "periodista" es posible que los encuestados incluyeran a otros profesionales de las Ciencias de la Comunicación Colectiva (comunicación, publicidad y relaciones públicas) por el tipo de organizaciones encuestadas.

Lo anterior se aclara porque en la oferta el señor Betancourt sólo considera los graduados en Ciencias de la Comunicación Colectiva con énfasis en periodismo de la UCR (promedio anual de 22 obtenido del período 1982-1989) y no a todos los graduados como bachilleres por esta escuela. En la realidad en el mercado laboral de estos profesionales compiten todos los graduados en Ciencias de la Comunicación Colectiva. La Procuraduría General de la República emitió un pronunciamiento (C-063-91, del 24 de abril de 1991) que obliga al Colegio de Periodistas a incorporar a todos los graduados de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva de la UCR.

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP
-2-

Es por ello que como oferta se deben considerar a todos los graduados de dicha unidad académica, o sea un promedio de 46 anual en el período 1982-1989 y una estimación futura de 50 graduados por año, según el director de la citada escuela, es decir 250 graduados en el período 1991-1995. Lo cual pareciera indicar un aparente equilibrio del mercado laboral; sin embargo, la incorporación a dicho colegio de los graduados antes del año 1991 en los otros énfasis diferentes al periodismo afectará el mercado laboral de estos profesionales. En dos estudios realizados en la OPES sobre la situación laboral de los graduados en este campo en los años 1986 y 1987, en los cuales se muestreó al 61,4% y al 87,5% de los graduados en esos años respectivamente, se encontró que cerca del 17% de los graduados, en cada uno de los años considerados, no estaban integrados al mercado de trabajo; lo cual revela un desempleo en el campo de la Comunicación Colectiva.

Respecto a las otras aclaraciones que se incluyen en su oficio son aceptadas por la OPES, a excepción de la asignación de horas por créditos en el plan de estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria, todavía no se utiliza bien la asignación de 3 horas en actividades académicas por cada crédito, según lo establece el artículo 33 del Reglamento del CONESUP.

Lo saluda cordialmente,

José Andrés Masís Bermúdez
Director OPES

JAMB/pma

cc: Licda. Rose Marie Ruiz, Presidenta de CONARE
M.B.A. Minor A. Martín G., Jefe División Académica
Archivo.



CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR
APARTADO 374, SAN PEDRO DE MONTES DE OCA
TELEFONO 24-30-66 - FAX (506)34-0374
SAN JOSE, COSTA RICA.

LUNES (ANEXO:
Recibido *Patricio*
Fecha: *28 OCT 1991*
Hora *2:15 p.m.* 000043

23 de octubre de 1991.
OPES N° 831-91-A

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP
S.O.

Estimado señor:

En relación con su oficio N°267-91-CONESUP, del 19 de setiembre de 1991, me permito informarle que la documentación referente a la solicitud de aprobación del grado de licenciatura en la carrera de Medicina y Cirugía en la Universidad Internacional de las Américas (UIA), fue pasada a la División Académica de la OPES para el correspondiente dictamen técnico, dicha división efectuó las observaciones siguientes:

1. Aspectos Académicos

- En cuanto al plan de estudios, duración y créditos el programa propuesto se estructura con 12 cuatrimestres, 39 cursos regulares y una actividad destinada a la presentación de tesis de grado (sin créditos), para sumar un total de 180 créditos. Es decir, dicho plan está estructurado en el límite superior del rango establecido para una carrera con nivel de licenciatura.

Además el estudiante deberá cumplir con 48 créditos, adicionales a la licenciatura, correspondientes al Internado Rotatorio. No queda claro el criterio utilizado para asignar créditos a ésta última actividad puesto que la acreditación es bastante mayor que la establecida para sus similares en la Universidad de Costa Rica y en la UACA.

- En cuanto al personal académico, si bien los 14 profesores nominados poseen requisitos académicos para impartir cursos en el grado de licenciatura y en la carrera propuesta, cabe destacar que cerca del 45% de los cursos regulares no tienen asignado al profesor correspondiente, situación que podría ser más crítica si se consideran las respectivas direcciones de tesis de grado.

Los cursos regulares que no tendrían profesor asignado, están distribuidos desde el primero al doceavo cuatrimestre y son los siguientes: *Química General, Biología, Química Orgánica,*

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP

-2-

Fisiopatología, Patología I, Patología II, Microbiología Médica, Historia de la Medicina, Propedeutica Clínica, Radiología Humana, Pediatría, Genética Médica, Parasitología, Psiquiatría, Medicina del Trabajo, Geriatria y Medicina Comunitaria y Familiar. Se deduce entonces que la planta docente presentada es insuficiente para el desarrollo del plan de estudios, dada la magnitud de éste.

- . La UIA no posee en su biblioteca la bibliografía básica para la apertura de la carrera; sin embargo, se compromete a adquirirla en caso que le sea autorizada la carrera. Carece de la infraestructura y equipo para los laboratorios de Anatomía, Histología y Fisiología. Aunque esta institución manifiesta que serían implementados y adquiridos según se requieran para abrir los cursos, no se presentan las previsiones logísticas y financieras del caso, de manera que no es posible rendir criterio técnico sobre las facilidades y capacidad que a este respecto posee dicha universidad.
 - . Asimismo, sería conveniente solicitar a la UIA que acredite las posibilidades reales que tendría para garantizar el desarrollo del Internado Rotatorio, puesto que en su solicitud sólo presentó copia de un *Proyecto de documento para un convenio con la Clínica Bíblica*, para estos efectos. En todo caso, se debe acreditar el número de Licenciados en Medicina que anualmente podría acoger esa clínica, para brindar el criterio sobre la capacidad de la UIA para garantizar dicho internado.
2. *El estudio de factibilidad presentado por la UIA*
- . Acompañando su solicitud, la UIA, presentó un estudio de factibilidad basado en parámetros de oferta y demanda de médicos hacia 1995. Las estimaciones de la oferta se basaron en líneas de ajuste de las graduaciones de la Universidad de Costa Rica y la Universidad Autónoma de Centroamérica en este campo durante el período 1982-1990. La demanda se estimó mediante una encuesta a los directores de Hospitales.
 - . De la comparación de ambos parámetros infiere, el estudio citado, que de 1990 a 1995 habrá un faltante de médicos que acumulado sumaría 562 (165, 97, 93, 57, 73 y 77 por año respectivo).
3. *Observaciones de la OPES al estudio citado*
- . Para estudiar la oferta de médicos en Costa Rica se requiere del análisis de diversos aspectos, dentro de los cuales se pueden citar, *-grosso modo-*, el comportamiento de las tasas

Señor
 Rafael Garzona Messeguer
 Secretario General
 CONESUP
 -3-

de graduación de las escuelas de Medicina existentes en el país; la incidencia de los médicos que ingresan al país provenientes del extranjero; el comportamiento de los retiros por pérdidas, jubilaciones, etc.; las tasas de inactividad de médicos según el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y la disponibilidad de galenos por habitantes.

Todos esos aspectos han sido suficientemente estudiados y se han realizado proyecciones en las cuales han sido considerados. Incluso para la aplicación de tasas de retiros se han afinado datos estudiando el comportamiento de esta variable durante los últimos 30 años.

Por está razón puede afirmarse que en nuestro medio existen suficientes elementos, no sólo para conocer la oferta real y potencial de médicos si no también la disponibilidad real de estos en el mercado de trabajo¹.

¹ Sin agotar las fuentes, sobre el comportamiento de la disponibilidad real de Médicos en Costa Rica, pueden consultarse las bases de datos y trabajos siguientes:

- CONARE\OPES: Base de datos de graduados, Estadísticas de la Educación Superior 1980-1989, solicitudes de reconocimiento de títulos de Médico ante la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones (ORE).
 "Recursos Humanos de Nivel Superior en el Sector Salud de Costa Rica. -Estudio exploratorio de dinámica y perspectivas-". Febrero, 1990. (OPES-06/90).
- U. de C. R.: Escuela de Medicina, Oficina de registro.
 Jaramillo Antillón Orlando: "Panorama de la educación Médica en Costa Rica". Facultad de Medicina, 1989.
 Torres Padilla, Oscar: "Las condiciones en las que se genera el empleo de profesionales en Medicina". Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas. 1982.
- WIDEPLAN: "Los Recursos humanos del Sector Salud en Costa Rica". Homedes N., J. Sanguinety y M.A. Rochwerger. Development Technologies inc. Informe especial del proyecto de Asistencia Técnica. WIDEPLAN/BM. Préstamo 2519. Componente No 3. San José, 15, abril, 1988.
 "Costa Rica: Proyecciones de Población por sexo y edad, 1985-2025". julio, 1987.
- Minist. Salud: Dirección General de Salud, Subsistema de información.
 "El Recurso Humano Médico en Costa Rica entre 1970 y 1990". Informe de la Subcomisión a la Comisión para el estudio de recursos humanos par el sector salud. junio, 1981.
- C.C.S.S.: Datos de la Gerencia Médica, Dirección de Planificación y el CENDEISSS.
- Col. Méd. de C. R.: Archivo, Dpto de computo.

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP

-4-

Entonces, las proyecciones de la oferta de médicos mediante ajustes matemáticos, si bien podrían revelar alguna tendencia, no reflejan los aspectos esenciales inherentes al mercado de trabajo de estos profesionales en el cual se matizan todos los aspectos mencionados.

Quizá debido a ello la proyección acumulada de la oferta de médicos hacia 1995 presentada por el estudio de la UIA difiere, de las estimaciones de disponibilidad de recursos humanos médicos estimados por la OPES para el mismo período (CONARE/OPES, 1990, op. cit. pág. 11-17) de manera negativa en 263 médicos de la oferta potencial y 155 Médicos de oferta real (disponibilidad real de médicos en el mercado de trabajo). De donde se desprende que el método aplicado en el estudio de factibilidad presentado por la UIA subestima la oferta de médicos.

Por el lado de la demanda no quedan claros los parámetros utilizados en el estudio para su estimación, puesto que no aportaron el formulario utilizado como instrumento de medición. Al parecer y según lo expresado en los párrafos segundo y tercero de la pág. 12 de dicho estudio, las estimaciones ahí presentadas podrían estar mezclando las necesidades de médicos especialistas manifestadas por los directores de Hospitales con la demanda de médicos generalistas.

Al respecto, en las páginas 6-9 del estudio en cuestión se presenta un marco de referencia y varios cuadros (Anexos) extraídos de la citada encuesta, los cuales dejan ver que las necesidades expresadas por los directores de Hospitales se referían básicamente a recursos médicos especializados (fundamentalmente en Ortopedia, Gastroenterología y Pediatría, sic. cuadro # 3 y pág. 7) y no a la necesidad de médicos Generalistas.

En todo caso, sobre este aspecto se consultó, por la vía telefónica, la Dirección del CENDEISSS, donde se nos manifestó que efectivamente, el faltante de médicos especialistas hacia el año 2000 giraba alrededor del millar de especialistas; pero que, sin embargo, según los estudios de esa unidad las promociones anuales de médicos generalistas de la UCR, la UACA (nacionales) más los médicos que anualmente provienen del extranjero estarían supliendo adecuadamente las necesidades de médicos generales que requiere el sector, sobre todo el sistema de seguridad social (CCSS), el principal empleador de Médicos.

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP

-5-

Estos últimos datos son concordantes con los del estudio de la OPES (CONARE/OPES, 1990), los cuales documentan que el ritmo actual de la incorporación de médicos es congruente con las proyecciones basadas en la evolución histórica del comportamiento del empleo de estos profesionales y permitiría mantener y hasta ampliar levemente una tasa de cobertura de alrededor 10 Médicos por cada 10 000 habitantes; la cual podría ser o no satisfactoria, dependiendo de las políticas que se implanten en el sector Salud. Es decir el mercado laboral de los Médicos presenta un equilibrio relativo y no se preveen hacia el año 1995, contingentes de exceso o faltante de recursos humanos tan grandes como lo afirma el estudio de la UIA.

Es más, un estudio de Recursos humanos del Sector Salud en Costa Rica realizado para MIDEPLAN por varios consultores (Homedes N., J. Sanguinety y M.A. Rochwerger, 1988, op. cit.), más bien indicaba (págs. 28-29), que en Costa Rica podría existir un exceso de médicos.

4. *Conclusiones:*

En lo concerniente a laboratorios y equipamiento, parece apropiado el que no se requiera que dichas instalaciones estén todas construidas y equipadas completamente antes de iniciarse la carrera. Empero, es aconsejable que el CONESUP, antes de resolver esta solicitud, requiera que la institución proponente presente una lista de los laboratorios que se establecerían, con una descripción de los equipos que se incorporarían a cada uno de ellos. Esto, más un calendario de ejecución para dichos laboratorios, permitiría el que se elaborase un dictamen de suficiencia y oportunidad, de manera que el compromiso que adquiriere la institución proponente fuese concreto en cuanto a instalaciones y equipo, y en cuanto al momento en que deberían estar disponibles los laboratorios.

El CONESUP, si autorizare en esta forma condicional la carrera, podría ir evaluando, oportunamente, si los compromisos habrían sido cumplidos a cabalidad.

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP

-6-

Por lo dicho anteriormente la propuesta de la UIA para crear la carrera de Medicina no cumple adecuadamente con los requisitos básicos, tanto académicos como de factibilidad, exigidos en el reglamento del CONESUP.

Lo saluda cordialmente,



José Andrés Masís B., M.Sc.
Director OPES

jvc

cc: M.B.A. Arturo Jofré V., Presidente de CONARE
M.B.A. Minor A. Martin, Jefe División Académica
Archivo.



FJG.217.91
1 de octubre de 1991

RECIBIDO
CONESUP
Fecha: 12 OCT 1991
Hora: 3 pm

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP
Presente

Estimado señor:

En relación a su oficio No. 261-91-CONESUP de 19 de setiembre de 1991, me permito dar respuesta a la audiencia concedida por el CONESUP sobre la propuesta de la Universidad Internacional de las Américas para el establecimiento de una Escuela de Medicina en nuestro país, la cual se encuentra detallada en el documento titulado "Presentación de requisitos para impartir la Carrera de Medicina y Cirugía".

Dada la brevedad del lapso concedido para la audiencia, hemos concentrado nuestra atención en algunos aspectos medulares de la propuesta que se detalla en el Capítulo "Estudio de Factibilidad de la Carrera de Medicina". En esta parte del documento se encuentra la argumentación fundamental, cual es, que en los próximos años se va a dar una pronunciada escasez de médicos en nuestro país, dado el escaso número de graduados por parte de las Escuelas de Medicina de la Universidad de Costa Rica y de la Universidad Autónoma de Centroamérica.

La información que hemos obtenido por parte de las autoridades correspondientes de la UCR, refleja grandes divergencias entre las cifras mencionadas en la propuesta de la U.I.A. y las de esa Institución; en el cuadro que se anexa se presentan las proyecciones de graduados para el quinquenio 1991-1995 en relación con el número de estudiantes matriculados en la actualidad (Cuadro No. 1)

000049

1ER. CONGRESO MEDICO REGIONAL
DEL 28 AL 30 NOVIEMBRE 1991
San Carlos

que a este nivel no tiene sentido. Si se quisiera dar alguna diferenciación del plan de estudios básico, la institución respectiva podría darle una certificación aparte. Respecto a los cursos de lo que aquí llaman énfasis sólo se diferencian del programa básico por dos cursos.

Duración y créditos

El plan de estudios propuesto consta de 8 cuatrimestres y un total de 144 créditos, lo cual sobrepasa el máximo establecido para un doctorado (mínimo 100, máximo 120 adicionales al bachillerato correspondiente), según lo estipulado en el "Convenio para crear una nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior" avalado en lo correspondiente por el CONESUP. Aunque los créditos asignados a actividades de investigación (48) son adecuados (en el caso de la UCR se establece en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), que un estudiante de doctorado deberá aprobar en dichas actividades un número de créditos "no inferior a 40") podría pensarse en disminuir los créditos asignados a los Seminarios de Investigación III, IV, V, y VI de 8 a 6 créditos, así como reconsiderar la asignación de créditos de los otros cursos.

FJG.217.91
Página 2
1 octubre 1991

REPUBLICA DE COSTA RICA

Referente a lo que acontece en la Escuela de Medicina de la UACA, la información proporcionada en el proyecto de la U.I.A. es que esta Escuela graduaría 119 médicos costarricenses entre 1991-1995; sin embargo, de fuentes oficiales de esa Escuela hemos obtenido la información de que en la actualidad cuenta con una matrícula de 680 estudiantes, de los cuales el 49% (333) son costarricenses, quienes se graduarían en el lapso citado; la diferencia entre los 119 que cita la U.I.A. y los 333 que en la realidad tienen posibilidades de graduarse, es tan dramática como la que se da con los estudiantes de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la supuesta escasez de médicos no se va a producir en el grado señalado por la propuesta de la U.I.A., por lo que no puede considerarse ésta una razón válida para establecer una tercera Escuela de Medicina.

Otro aspecto crucial a considerar es la cantidad de recursos que se necesitan para poner en marcha una buena Escuela de Medicina. La Escuela de Medicina de la UCR, cuenta con 342 profesores distribuidos en las áreas Básica, Preclínica y Clínica; su presupuesto para el año 1991 es de 176,239.298.60 millones de colones. Estará la U.I.A. en capacidad de invertir una suma proporcional, además de la que tendría que invertir en edificio, equipo técnico, biblioteca, etc., para poder poner en marcha una buena Escuela de Medicina?

Un aspecto llamativo de la propuesta de la U.I.A. es el de utilizar la Clínica Bíblica para darle adiestramiento a los estudiantes; creemos que esta Clínica, por su naturaleza privada, no podrá cumplir el cometido propuesto dado que probablemente tanto los pacientes como los médicos tratantes, se opondrán a servir como objeto de enseñanza médica.

"Doctor en Ciencias de la Educación", sin ningún énfasis puesto que a este nivel no tiene sentido. Si se quisiera dar alguna diferenciación del plan de estudios básico, la institución respectiva podría darle una certificación aparte. Respecto a los cursos de lo que aquí llaman énfasis sólo se diferencian del programa básico por dos cursos.

Duración y créditos

El plan de estudios propuesto consta de 8 cuatrimestres y un total de 144 créditos, lo cual sobrepasa el máximo establecido para un doctorado (mínimo 100, máximo 120 adicionales al bachillerato correspondiente), según lo estipulado en el "Convenio para crear una nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior" avalado en lo correspondiente por el CONESUP. Aunque los créditos asignados a actividades de investigación (48) son adecuados (en el caso de la UCR se establece en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), que un estudiante de doctorado deberá aprobar en dichas actividades un número de créditos "no inferior a 40") podría pensarse en disminuir los créditos asignados a los Seminarios de Investigación III, IV, V, y VI de 8 a 6 créditos, así como reconsiderar la asignación de créditos de los otros cursos.

FJG.217.91

Página 3

1 octubre 1991

Es evidente que esta Clínica no reúne las condiciones de planta física (auditorios, aulas, laboratorios, etc.) ni la estructuración académica y médico-administrativa de tipo hospitalario como el que se requiere para el óptimo funcionamiento de una Escuela de Medicina.

Para ser realistas, una nueva Escuela de Medicina podría plantearse, tomando en cuenta sólo este aspecto, si se pudiera disponer en forma irrestricta de las facilidades de un hospital general de 500 camas en plena operación.

La pretensión de suscribir acuerdos con la Caja Costarricense de Seguro Social para utilizar los centros hospitalarios de la misma, con fines de enseñanza para sus estudiantes, nos parece difícil de concretar en vista de que éstos están siendo plenamente utilizados por estudiantes de las Escuelas de Medicina de la UCR y de la UACA.

Una última consideración, de tipo doctrinario, es que, bajo ningún concepto, debe permitirse el funcionamiento de una Escuela de Medicina sin que existan garantías plenas acerca de la calidad de la formación de los estudiantes: médicos mal formados son motivo de frustración personal y amenaza para la sociedad, por los errores, muchas veces irreparables, que pueden cometer.

"Doctor en Ciencias de la Educación", sin ningún énfasis puesto que a este nivel no tiene sentido. Si se quisiera dar alguna diferenciación del plan de estudios básico, la institución respectiva podría darle una certificación aparte. Respecto a los cursos de lo que aquí llaman énfasis sólo se diferencian del programa básico por dos cursos.

Duración y créditos

El plan de estudios propuesto consta de 8 cuatrimestres y un total de 144 créditos, lo cual sobrepasa el máximo establecido para un doctorado (mínimo 100, máximo 120 adicionales al bachillerato correspondiente), según lo estipulado en el "Convenio para crear una nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior" avalado en lo correspondiente por el CONESUP. Aunque los créditos asignados a actividades de investigación (48) son adecuados (en el caso de la UCR se establece en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), que un estudiante de doctorado deberá aprobar en dichas actividades un número de créditos "no inferior a 40") podría pensarse en disminuir los créditos asignados a los Seminarios de Investigación III, IV, V, y VI de 8 a 6 créditos, así como reconsiderar la asignación de créditos de los otros cursos.

REPUBLICA DE COSTA RICA

FJG.217.91
Página 4
1 octubre 1991

Es el sentir de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, que la creación de una tercera Escuela de Medicina en el contexto y bajo las circunstancias que rodean la propuesta de la Universidad Internacional de las Américas, sólo revela poca familiaridad con la gigantesca empresa que es la preparación de médicos de buena calidad. Por tanto, manifestamos nuestra oposición a la creación de una tercera Escuela de Medicina en Costa Rica.

La trascendencia de un proyecto en competencia con las instancias formales establecidas, no ofrece a nuestro juicio los fundamentos, el grado de seriedad y la responsabilidad que un proyecto de esta categoría requiere.

Atentamente,

JUNTA DE GOBIERNO

Dr. Alexis Arias Alvarado
Presidente

cc: Facultad de Medicina UCR
Facultad de UACA

mv
anexo

10

"Doctor en Ciencias de la Educación", sin ningún énfasis puesto que a este nivel no tiene sentido. Si se quisiera dar alguna diferenciación del plan de estudios básico, la institución respectiva podría darle una certificación aparte. Respecto a los cursos de lo que aquí llaman énfasis sólo se diferencian del programa básico por dos cursos.

Duración y créditos

El plan de estudios propuesto consta de 8 cuatrimestres y un total de 144 créditos, lo cual sobrepasa el máximo establecido para un doctorado (mínimo 100, máximo 120 adicionales al bachillerato correspondiente), según lo estipulado en el "Convenio para crear una nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior" avalado en lo correspondiente por el CONESUP. Aunque los créditos asignados a actividades de investigación (48) son adecuados (en el caso de la UCR se establece en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), que un estudiante de doctorado deberá aprobar en dichas actividades un número de créditos "no inferior a 40") podría pensarse en disminuir los créditos asignados a los Seminarios de Investigación III, IV, V, y VI de 8 a 6 créditos, así como reconsiderar la asignación de créditos de los otros cursos.

CUADRO NO. 1

COMPARACION ENTRE LOS GRADUADOS PROYECTADOS
 EN LA PROPUESTA DE LA U.I.A. Y LOS BASADOS
 EN EL NUMERO REAL DE ESTUDIANTES

FACULTAD DE MEDICINA
 UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

	No. Graduados proyectados por la propuesta	Basado en el numero real de estudiantes
1991	61	48
1992	56	61
1993	51	97
1994	46	145
1995	41	212

er

El diploma que se otorgaría debería ser únicamente el de "Doctor en Ciencias de la Educación", sin ningún énfasis puesto que a este nivel no tiene sentido. Si se quisiera dar alguna diferenciación del plan de estudios básico, la institución respectiva podría darle una certificación aparte. Respecto a los cursos de lo que aquí llaman énfasis sólo se diferencian del programa básico por dos cursos.

Duración y créditos

El plan de estudios propuesto consta de 8 cuatrimestres y un total de 144 créditos, lo cual sobrepasa el máximo establecido para un doctorado (mínimo 100, máximo 120 adicionales al bachillerato correspondiente), según lo estipulado en el "Convenio para crear una nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior" avalado en lo correspondiente por el CONESUP. Aunque los créditos asignados a actividades de investigación (48) son adecuados (en el caso de la UCR se establece en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), que un estudiante de doctorado deberá aprobar en dichas actividades un número de créditos "no inferior a 40") podría pensarse en disminuir los créditos asignados a los Seminarios de Investigación III, IV, V, y VI de 8 a 6 créditos, así como reconsiderar la asignación de créditos de los otros cursos.



CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR
APARTADO 374, SAN PEDRO DE MONTES DE OCA
TELEFONO 24-30-66 - FAX (506)34-0374
SAN JOSE, COSTA RICA.

CONESUP 000051

Recibido *Muel*

Fecha: 18 DIC 1991

12:30 M

18 de diciembre de 1991.
OPES N° 939-91-A

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP

Estimado señor:

En relación con su oficio N° 336-91-CONESUP, de 6 de noviembre del presente año, en el cual se solicita el criterio Técnico de la OPES sobre la solicitud de la Universidad Latina de Costa Rica (UNILAT), para ofrecer con el grado de doctorado la carrera de "Ciencias de la Educación", además, dos énfasis: en Administración Educativa y en Investigación Educativa, la División Académica de la OPES analizó los documentos enviados por el CONESUP y llegó a las conclusiones siguientes:

La propuesta cumple con la mayoría de los puntos requeridos en el Reglamento del CONESUP con excepción de los que a continuación se detallan:

Respecto a los énfasis

El diploma que se otorgaría debería ser únicamente el de "Doctor en Ciencias de la Educación", sin ningún énfasis puesto que a este nivel no tiene sentido. Si se quisiera dar alguna diferenciación del plan de estudios básico, la institución respectiva podría darle una certificación aparte. Respecto a los cursos de lo que aquí llaman énfasis sólo se diferencian del programa básico por dos cursos.

Duración y créditos

El plan de estudios propuesto consta de 8 cuatrimestres y un total de 144 créditos, lo cual sobrepasa el máximo establecido para un doctorado (mínimo 100, máximo 120 adicionales al bachillerato correspondiente), según lo estipulado en el "Convenio para crear una nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior" avalado en lo correspondiente por el CONESUP. Aunque los créditos asignados a actividades de investigación (48) son adecuados (en el caso de la UCR se establece en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), que un estudiante de doctorado deberá aprobar en dichas actividades un número de créditos "no inferior a 40") podría pensarse en disminuir los créditos asignados a los Seminarios de Investigación III, IV, V, y VI de 8 a 6 créditos, así como reconsiderar la asignación de créditos de los otros cursos.

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP

-2-

Sin embargo, hay que aclarar que el programa propuesto con 144 créditos coincide con el límite superior del rango de créditos del doctorado (220 A 264), sólo en el caso de un bachillerato de 120 créditos.

Personal académico

Se presentan 7 profesores para impartir los cursos del doctorado propuesto; sin embargo, según la documentación aportada 4 de ellos no tienen la equiparación del doctorado: Raymundo Brenes Rosales; Marco A. Fallas Barrantes; Carlos Lépiz Jiménez y Carlos M. Salas Ramos, incumpliendo así con el inciso f. del artículo 15 del Reglamento del CONESUP.

Otro problema que se presenta con 3 profesores (Raymundo Brenes Rosales; Marco A. Fallas Barrantes y Carlos Manuel Salas Ramos) es que no son graduados como doctores en Educación sino en Historia, lo cual los limita para impartir los diferentes cursos de educación en los cuales se les propone por incumplir con el artículo 17 de Reglamento y por deducción con el artículo 13, así como con el inciso c. del artículo 6 (referencia inciso j. del artículo 29 del Reglamento) de la Ley del CONESUP.

El doctorado se dirige principalmente a dar una formación académica centrada en la investigación, por ello es de suma importancia la experiencia y producción investigativa en el campo a otorgarse de los profesores del programa, en la presente propuesta no se evidencia, según la documentación aportada, la de los señores Edwin Castro, Carlos Salas y Marco Fallas; en el caso de Raymundo Brenes es mayoritaria en el campo de la Historia.

No se indica la dedicación de los profesores al programa, lo cual es de mucha importancia para impartir los cursos y dirigir las tesis de los estudiantes, en las universidades estatales se establece que debe ser de al menos medio tiempo.

También es de gran importancia el desarrollo de una institución para respaldar este tipo de programas, tanto en la investigación, infraestructura, equipo, y graduados. La UNILAT, según nuestros registros, no cuenta con graduados en el nivel de maestría. En el país se ha sido muy cuidadoso en el desarrollo del doctorado, a pesar de que en muchos programas de universidades estatales se cuenta con la infraestructura institucional, el personal del nivel académico, la experiencia requerida, así como de muchos graduados en el nivel de maestría.

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP
-3-

Estudio comparativo

No se presenta ningún estudio comparativo del plan de estudios propuesto con el de otras universidades de reconocido prestigio, según lo establece el artículo 30 del Reglamento.

Bibliografía

La bibliografía presentada no muestra que se cuente con una cantidad de revistas de actualidad en el campo de la educación, lo cual es indispensable por tratarse el doctorado del nivel culminante de la formación académica, y ello conlleva la necesidad de estar al tanto de lo que se publica en la frontera del conocimiento específico.

Lo saluda cordialmente,


José Andrés Masís Bermúdez
Director OPES

JAMB/pma

cc: Licda. Rose Marie Ruiz, Presidenta de CONARE
M.B.A. Minor A. Martin G., Jefe División Académica
Archivo.

000057

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Consejo Nacional de Enseñanza Superior
Universitaria Privada
San José, Costa Rica

R/ *Aloua*
28-1-92

No. 011-92-CONESUP

22 de enero de 1992

Licenciado
Marvin Herrera Araya
Ministro de Educación Pública
Su Despacho

Estimado señor Ministro:

Atentamente, me permito transcribirle el artículo cuarto de la sesión No. 189-92, celebrada el 15 de los corrientes.

"Por cuanto el Lic. Marvin Herrera Araya, Ministro de Educación y Presidente de este Consejo se encuentra hospitalizado, los señores miembros de este Consejo, ACUERDAN, EN FIRME, y por unanimidad:

Desearle su efectiva y completa recuperación en el menor plazo posible."

Lo saluda,

CONESUP

RAFAEL GARZONA MESSEGUER
Secretario General

merce

Acta Nº 190-92

Fecha de aprobación: 26 de febrero 199

ACTA No. 190-92

Acta de la sesión ordinaria número ciento noventa del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, celebrada el doce de febrero de mil novecientos noventa y dos, a las diecisiete horas, en las oficinas centrales del edificio principal del Ministerio de Educación Pública con la asistencia del Lic. EDUARDO FOURNIER GARCIA, quien preside, a petición del señor Ministro de Educación Pública. También estuvieron presentes lo señores miembros:

Lic. Benjamín Odio Chan
Lic. Alvaro Avilés Vargas
Licda. Eugenia Trejos Lahmann
Lic. Delio González Burgos; y
el Prof. Rafael Garzona Messeguer, en su condición de Secretario General del CONESUP

El Dr. Enrique Garita Mora se excusa, porque, por motivos imprevistos, no puedo asistir a esta sesión.

ARTICULO PRIMERO

Se aprueba el Acta No. 189-92 sin modificaciones.

ARTICULO SEGUNDO

Se revisa, para su resolución, la solicitud presentada por la Universidad Adventista de Centro América (UNADECA), la cual pretende impartir la Carrera de Secretariado Profesional Ejecutivo con énfasis en Inglés y Administración de Oficinas.

Se lee el oficio No. 006-92-A de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, en el que se transcriben las observaciones de la División Académica de esa Oficina, a saber: (Anexo: 1)

Plan de Estudios:

"La asignación de horas por créditos no cumple, en general, con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento.

Personal Académico:

No se asignan profesores para los cursos siguientes:

- Orientación a la profesión secretarial
- English reading
- Composición Inglesa
- Principios de Contabilidad
- Historia de la Iglesia. Orientación profética.
- Contabilidad II
- Organización y Administración de Oficinas
- Ortografía

Según la documentación presentada el señor Manuel Wong, Bachiller en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa no cuenta con un diploma que lo acredite para impartir los cursos: Gramática y Composición I y II; Redacción Comercial; Creencias Cristianas y Vida y Enseñanza de Jesús."

- Además, se consultó al Colegio de Secretariado Profesional de Costa Rica, el cual mediante oficio del 8 de enero de 1992, firmado por Astrid Polonio Rivera, presidente de dicho Colegio, que en lo que interesa dice: (Anexo: 2)

"1. Actualmente la UNA no ofrece dos posibilidades de bachillerato; ofrece un Bachillerato en Secretariado Profesional con tres salidas a licenciatura. Los dos bachilleratos a que se refiere el Plan de Estudios están declarados como planes terminales.

2. El Diplomado de la UNA sólo se ofrece en el Campus Omar Dengo y es una salida lateral del bachillerato.

3. Los bachilleratos están superados en la Escuela de Secretariado Profesional y actualmente son planes terminales.

4. La práctica secretarial supervisada sin créditos la consideramos injusta. No es posible que un esfuerzo de trabajo de 240 horas no tenga créditos.

5. El trabajo comunal o social debe estar íntimamente relacionado con la disciplina secretarial para que devuelva a la comunidad, en forma de servicio, los conocimientos acumulados en este campo.

El trabajo que proponen es muy valioso pero no como servicio de un profesional universitario en el campo secretarial pues no tiene formación específica para temas como integración familiar, programas para dejar de fumar, asistencia a niños hospitalizados, etc.

6. La comparación entre un graduado de la UNADECA con uno de la UNA está totalmente equivocada ya que se compara el creditaje de un bachiller de la UNADECA (130 créditos), con un diplomado de la UNA. (89 créditos).

7. No existe en la Escuela de Secretariado de la UNA un Bachillerato con énfasis en Inglés.

8. Consideramos que el área humanística carece de objetivos directos y claros y que las asignaturas Vida y Enseñanza de Jesús y Creencias Cristianas, por ser de carácter religioso, deben ser optativas ya que de acuerdo con La Constitución existe libertad de cultos. Como alternativa, deberían ofrecer otras asignaturas relacionadas con el objetivo específico de la carrera."

Estudiados los precitados documentos, este Consejo ACUERDA:

Denegar a la Universidad Adventista de Centro América la solicitud para que imparta la carrera de Bachillerato en Secretariado Profesional Ejecutivo con énfasis en Inglés y Administración de Oficinas. Además de las observaciones que hace la DPES en su dictamen DPES No. 006-92-A de 14 de febrero de 1992 y por las siguientes razones:

- 1) No se indica la dedicación que está dispuesto cada profesor a consagrar a las tareas académicas (Art. 14 del Reglamento.
- 2) Si van a formar administradores de oficina, los van a hacer con un contexto norteamericano y no costarricense.
- 3) Faltan certificaciones de experiencia laboral.
- 4) En cuanto a la denominación de la carrera, si desean plantear de nuevo la solicitud, se les recomienda cambiarlo por "Secretariado Ejecutivo Bilingüe".

ARTICULO TERCERO

Se conoce solicitud de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, sobre la modificación del plan de estudios de Maestría en Administración de Empresas, la cual consiste en la introducirle el énfasis de "Gerencia Social" (Anexo: 3)

Se lee, oficio CPCE-277-91 suscrito por el Presidente del Colegio de Ciencias Económicas y Sociales, el cual contesta la audiencia dada por éste Consejo, en cumplimiento de lo que establece el Art. 39 del Reglamento General del CONESUP. En

-4-

relación con los planes de estudio y el perfil profesional de la carrera en estudio, se pronuncian a favor. No obstante, informan que los profesores: Hernán Mora y Juan Alb. Huaylupo Alcázar, no están debidamente incorporados a dicho Colegio, lo cual contraviene los artículos 15, 16 y 18 de la Ley Orgánica No. 7105 del citado Colegio. (Anexo: 4)

Se revisa el documento enviado por la Universidad el 25 de noviembre de 1991, referente a la audiencia de este Consejo, en la que se les solicitaba se refirieran al Oficio OPES-886-91-A. (Anexo: 5)

Analizados los documentos, el Consejo ACUERDA:

Denegar la solicitud susodicha, por cuanto:

- Se incumple con el Art. 14 del Reglamento General del CONESUP.
- No se presentan las certificación(s) de tiempo de servicio de los docentes.
- Se presentan algunos currícula sin firmar.
- Los docentes Hernán Mora y Juan Alberto Huaylupo Alcázar no están incorporados al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica

ARTICULO CUARTO

Se conocen 4 cartas firmadas por un grupo de estudiantes del Colegio Sapiencia, afiliado a la Universidad Panamericana, quienes manifiestan su preocupación por el problema suscitado entre esas dos entidades. Solicitan al Consejo que intervenga dada la incertidumbre que están viviendo a raíz del asunto en cuestión. (Anexos: 6, 7, 8 y 9).

Sobre este particular, se ACUERDA:

Contestar a los estudiantes que el asunto se está resolviendo por la vía legal. Por otra parte, éste es un problema interno de la Universidad Panamericana.

ARTICULO QUINTO

Al inicio de la presente sesión el Secretario General hace del conocimiento de los señores miembros que recibió una nota firmada por los señores Eduardo Pérez Blanco y Norma Vargas Duarte, por su orden Coordinador y Subcoordinadora de la Comisión de Estudiantes de la pretendida "Universidad de San José", mediante la cual solicitan respetuosamente se les confiera una audiencia para hoy, con el fin de exponer la problemática que están viviendo como estudiantes de dicha Universidad, por lo que se acepta recibirlos. (Anexo: 10)

El Lic. Fournier da la bienvenida a los estudiantes.

Juan Rafael Madrigal expresa: agradecemos profundamente la audiencia que se nos ha brindado lo vamos a tener muy en cuenta, somos estudiantes egresados de la Universidad de San José, conformamos una comisión y nos hemos avocado al análisis jurídico de la problemática por la que ha pasado nuestro centro universitario, desde ya con todo el respeto que ustedes me merecen debo manifestarles que hemos encontrado algunas incongruencias dentro de la documentación, por ello es que el día de hoy estamos acá para que juntos busquemos una salida pacífica a nuestra problemática, somos terceros de buena fe y creemos que se nos están violentando derechos subjetivos bien estipulados en nuestra Carta Magna y en la Ley General de la Administración Pública. Por ello es que antes de tomar una medida de carácter represivo hemos llegado hasta acá y creo en Dios y en ustedes Honorable Cuerpo Colegiado que vamos a limar asperezas y vamos a llegar a una solución pacífica.

El señor don Francis Tejada va a explicar un poquito sobre la problemática por la cual estamos pasando.

Deseo reiterar mi agradecimiento expresado por el compañero de que nos hayan recibido esta tarde, sabemos que la agenda está muy recargada y les agradecemos, tratanto de guardar la congruencia con lo que ha dicho el compañero, nosotros estamos muy preocupados por dos situaciones, básicamente, la primera es el saber si ustedes como órgano colegiado que son y al haber conocido alguna formalidad (... defectos de la

grabación no se entiende..) si han comprendido todo el trasfondo del problema desde que arrancó en 1988 a raíz del divorcio entre la parte administrativa de la UACA y el Colegio Académico, si se ha entendido que la fundación tenía la carreras aprobadas y por lo consiguiente que se aprueba la Universidad, porque estos han sido aspectos que nosotros hemos de tratado de reiterar varias veces, pero no se ha logrado, lo último, como ustedes están enterados, se ha hecho es ante la Comisión de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, una gestión a efecto de que se puedan nuevamente de parte de ustedes tratar los aspectos que se hacen en esa demanda, incluso vengo con una expresión colateral para ustedes en el sentido de que el Lic. Vernor Muñoz, de la Defensoría de Derechos Humanos, nos solicitó la posibilidad de que lo resivan en audiencia con la presencia nuestra a efecto de que el pueda escuchar las razones de ustedes, las razones mías y ver en que se basa el CONESUP para no aceptar el reconocimiento de nuestra Universidad.

Nosotros hemos estado con una preocupación enorme, hemos acudido a los medios de comunicación no con afán de presionar, ni con el afán de llegar y tratar de juzgar vías derechos, somos egresados y esperamos tener el reconocimiento de la Universidad para poder ser abogados, teniendo la problemática que llegamos a Universidades Privadas y colegas de la nuestra y nos dicen: no señores la Sala Cuarta dice que pueden ser reconocidas algunas materias y tenemos de revisar programas y al final resulta que tenemos que llegar 7 o 8 materias antojadizamente, inclusive materias que en ninguna parte se escuchan: por ejemplo, el derecho minero, derecho aéreo, temática jurídica, materias que en ninguna universidad pública se dan, tenemos que llevarlas habiendo nosotros cumplido todo el programa arduo de 42 materias y habiendo ganado nuestra materias como debe ser. Hace poco leía en el periódico La Nación que el señor Avilés, se decía que nosotros no estamos representados por una autoridad académica, a nosotros nos respalda el Dr. Francisco Luis Vargas Soto, incuestionable como autoridad académica en materia de concurso, la parte administrativa es la que debe existir en cualquier lugar.

Don Rafael Garzona interviene diciendo: a quien alude el señor Tejada no fue don Alvaro y con ello se sale de contexto. Lo que se menciona es que entrevistaron a don Alvaro pero, en dicha entrevista se habla de otra cosa.

El señor Tejada se disculpa, (... defectos en la grabación, no se entiende...) sin embargo, quisiera externarle nuestra preocupación al respecto, no se si de alguna manera se han puesto a aquilatar la problemática que esto está causando a nuestras respectivas familias, porque aquí lo que estamos son personas adultas y casadas, pero que está pasando con los muchachos de 20 a 22 años, inclusive, que sus padres les pagan los estudios, y somos terceros de buena fe en esta medida, porque llegamos, nos matriculamos y en todo momento e inclusive como estudiante de derecho, y casi abogado, si me lo permiten, hemos determinado que nuestra universidad se encuentra a derecho. Quisierámos saber, quién por (... defectos en la grabación, no se entiende...) profesional que si ustedes podrían admitir al señor Vernor Muñoz, defensor de los derechos humanos, que el escuche sus razones y las nuestras, y tratar de ver, como dice el compañero, y llegar a un acuerdo satisfactorio, estamos realmente preocupados y más que nada hemos querido venir a buscar el consejo, ayuda, auxilio, antes de la (... defectos de la grabación, no se entiende...) nosotros queremos ser abogados, no queremos pelear, esto es lo que quería decir el día de hoy.

La señora Norma Vargas Duarte, desea agregar:
Si nosotros recurrimos a esto, a conversar con ustedes fue por la inquietud que existe en los estudiantes, inclusive, hay muchísimos estudiantes que sus padres saben la problemática que tiene la Universidad de San José y no se matricularon en ningún otro centro compañeros nuestros suspendieron éste cuatrimestre, no están en ninguna otra Universidad, porque aparentemente ellos, no conocen a fondo la problemática, como si la Comisión y les tenemos un expediente ahí con todos los documentos del CONESUP, para que sepan que hay un apoyo, que tenemos un apoyo en la documentación, la hemos conocido y por eso es que nos avocamos a que usted nos recibieran. En el nuevo Reglamento, si bien es cierto que se dictó un nuevo Reglamento, a nosotros no se nos puede aplicar porque la Administración Pública, la Ley, muy claro lo dice, la Ley es retroactiva siempre y cuando beneficie, no cuando perjudique, nosotros existimos hace muchísimo tiempo, no somos nuevos, y los requisitos que hay en el nuevo Reglamento que ya lo leímos, deberían de aplicarse en un plano de igualdad. Las Universidades Estatales a ellos no se les exigen esos requisitos, porqué a nosotros, sí, como yo comentaba un día con uno de los miembros de aquí, que, (... defectos de la grabación, no se entiende...) si ese Reglamento se nos aplica a nosotros, tiene que aplicársele a las otras universidades. Nosotros como estudiantes, fuimos estudiantes del Academicum conocemos la problemática existente con eficiencia académica y nos

preocupó, porque eso no se estudia a fondo, porque eso no se analiza la excelencia académica de estas Universidades, que nosotros como estudiantes, y venimos de una de ellas, que es el Colegio Académico, nos desilusionó como Universidad, y ahí sigue los compañeros nuestros que siguieron en el Académico, me han llamado y me han dicho, Norma, es un desastre el Colegio Académico. Una compañera mía que salió egresada, no está egresada del Colegio Académico, no ha podido hacer sus exámenes porque les cobran \$45.000 para esto, es injusto, entonces nosotros vemos que porqué, esos puntos que son tan cruciales, no se analizan, la problemática de la Universidad de San José, no es cuestión de otro mundo, lo hemos leído, si estamos aquí es porque vimos los errores que ocurrieron en la época en que votaron los miembros que estaban recusados, eso ante la Ley es aberrante y ocurrió ahí comenzamos a tener, tropiezos y tropiezos, nosotros queremos que por favor, si bien es cierto, ustedes son miembros nuevos, ahí está la documentación para que la analicen, ya la analizamos con grandes juristas, nos hemos sentado con ellos y ellos dicen: ¡horror! ¡horror!, cuando nos marcan, ¡horror!, porque ha ocurrido esto, eso es lo que queremos, que por favor, si nosotros tenemos algún derecho, que está amparado por la Constitución, tenemos el derecho a estudiar en un lugar adonde nosotros querramos, no adonde nos envíen, aquí hay libertad para hacerlo, y queremos que sea el mismo ente adonde estamos estudiando el que nos otorgue el título y eso es lo que estamos esperando de ustedes. Y esperamos que reconozcan que esa braza caliente que ustedes recogieron, se pueda enfriar.

El señor Juan Rafael Madrigal externa:

Ya, para finalizar, porque el tiempo de ustedes es muy valioso, quiero recapitular en este sentido y hacer conciencia en ustedes, sobre tres aspectos fundamentales:

1) Que, la Universidad tiene las carreras aprobadas, pero no tenemos ¿quién nos gradúe?, eso es enfático en la documentación el señor Ministro Pacheco lo manifiesta, ahí no tenemos que discutirlo, cosa que se ha venido confundiendo, aquí en este estrado. La Universidad tiene las carreras aprobadas, pero no puede graduar. Ahora bien, en la aclaración y adición en el recurso de amparo se dice en el considerando primero y oígame bien, lo dice textualmente: "la sala tiene por probado que la Universidad cumplió con todos los requisitos desde 1989, para que ustedes consideren, a posteriori, y aún más, hay un acuerdo de fecha 4 de diciembre del año próximo pasado, donde se nos remite a nosotros hacer una nueva solicitud, y se nos va a

incluir dentro de nuevo Reglamento. Como ya lo expresó la compañera Norma: a la Ley se le puede dar carácter retroactivo, únicamente, para beneficiar, y nunca para perjudicar como se pretende hacer ver en el susodicho acuerdo. Por eso Honorable Cuerpo Colegiado, con todo el respeto que ustedes nos merecen, por favor, busquemos una solución pacífica, somos terceros de buena fe, y Costa Rica necesita profesionales como nosotros. Muchas Gracias."

El señor Francis Tejada:

Unicamente, quiero agregar un detalle, algo que me ha llamado la atención y queremos un ofrecimiento para ustedes, con todo gusto, nosotros deseamos la vigilancia y supervisión del CONESUP, a través de los medios de comunicación, no se también si esto por decirlo así algo (... defectos de la grabación, no se entiende ...) entro a la página y que no se dijo aquí. Se ha dicho que no hay medios, ni recursos para poder ejercer una fiscalización en las Universidades Privadas, varias veces lo hemos propuesto en la asamblea general de estudiantes, y ésta estuvo de acuerdo, en que exista un rubro dentro de la matrícula de \$200 ó \$300 a efecto de dotar de recursos al CONESUP, para que vayan y supervisen y miren nuestras carreras. No me refiero (... defectos de la grabación, no se entiende...) cómo a ofrecerles a ustedes dinero en lo personal, sino a lo que nos estamos refiriendo es que al investigamos al respecto, y existe en el Ministerio de Hacienda un concepto que se llama Fondo para Terceros y eso es algo que pagan los mismos concesionarios las mismas Universidades Privadas, para que el Estado gire recursos, entonces a través de los fondos de terceros de las Universidades Privadas, en este caso nosotros, depositaríamos al Estado una cantidad de dinero para dotar de recursos al CONESUP. Nosotros no estamos reullendo a la vigilancia ni a fiscalización del CONESUP, mas bien los invitamos a ir a la Universidad, para que asistan a una lección, para que asistan a un seminario, los invitamos a ustedes para que puedan percibir de que no es una casa comercial, no es un tipo de escuela (... defecto en la grabación, no se entiende...) es una universidad.

Inclusive, nosotros estamos dispuestos, una vez que (... defectos en la grabación, no se entiende ...) y si es posible a tratar de dar clases, porque hay mística, porque queremos esa Universidad, nosotros queremos estar ahí, no queremos ir a la UACA ni a la UPA (... defectos en la grabación, no se entiende...) esa Universidad es la que queremos nosotros graduarnos, estamos seguros y es algo (... defectos en la grabación, no se entiende...) porque en cuanto a precios, calidad y

mística no creo que haya una universidad privada en este país que pueda ganarnos. Mucho ha sido el obstáculo, muchas han sido las luchas que hemos librado en todos los terrenos. Hemos sido, inclusive, mancillados por la prensa (... defectos de grabación, no se entiende...) Ahora, es cuando nos están pidiendo informe, ahora es cuando estamos convocando a prensa, ahora es cuando queremos ir a "En la Mira" porque al periodista Valverde le presentamos pruebas y datos. Señores, esto es una injusticia y en Costa Rica hay justicia, queremos que la prensa se de cuenta lo que han hecho con nosotros. Aquí los que estamos en representación 50, no sólo que tenemos la capacidad de ser egresados, estamos dispuestos a ganar cualquier cosa y como lo decimos nuevamente, no es buscar la confrontación y las vías de hecho, no, por favor, siéntense otra vez, analicenlo otra vez y no nos digan que no hemos cumplido los requisitos, porque la Sala Cuarta dijo que hemos cumplido los requisitos. Muchísimas gracias, disculpen la intervención, pero hace días queríamos conversar con ustedes."

Los estudiantes abandonan la sala: los señores miembros deliberan al respecto, luego de conocer los criterios de la División Jurídica -Oficio D.J.66-92 de 12-02=92-, que, dice literalmente: (Anexo: 11)

"De la manera más atenta me refiero a su oficio No.025-92-CONESUP de fecha 31 de enero del año en curso, por medio del cual requiere el criterio de esta División, sobre la petitoria formulada por el Colegio Académico.

Con el fin de lograr una adecuada formulación del caso que nos ocupa nos permitimos esbozar la siguiente relación de hechos, la que por lo demás no es exhaustiva:

- 1) El día 17 de mayo la Fundación Colegio Académico planteó una solicitud de autorización de funcionamiento de la Universidad de San José.
- 2) En la sesión No.140-89 el CONESUP acordó denegar dicha solicitud por no cumplir con ciertos requisitos.
- 3) La Fundación referida interpone recurso de revocatoria o reconsideración contra dicho acuerdo, el que se resuelve en la sesión No.142-89 del 11 de octubre de 1989, previa consulta a este Despacho. En este acuerdo se acoge el recurso de revocatoria y se autoriza el funcionamiento de dicha Universidad.

4) Sin embargo como el acuerdo anterior no era firme, en la sesión No.144-89 se revocó el acuerdo anterior, o sea, se declaró sin lugar el recurso de reconsideración o revocatoria mencionado en el punto anterior.

5) La Fundación presenta un nuevo recurso de revocatoria en documento fechado 7 de diciembre de 1989, el cual no ha sido fallado hasta la fecha, esperando la Resolución del Recurso de Amparo que la misma Fundación interpuso contra

6) Ciertamente la Fundación Colegium Academicum planteó el recurso de amparo ante el CONESUP el día el cual fue resuelto en forma negativa mediante Sentencia No.1557-91 de las 15;30 hrs. del 13 de agosto de 1991.

7) Mediante Sentencia No.2681-91 de las 9;00 hras. del 20 de diciembre de 1991, la Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso de adición y aclaración interpuesto por la Fundación contra la sentencia anterior.

8) Finalmente el escrito de fecha 30 de enero del año en curso lo que solicita es que ese Consejo resuelva el recurso de revocatoria pendiente interpuesto en contra del acuerdo de la sesión No.44-89 el que, ciertamente, no ha sido resuelto en virtud de la interposición del recurso de amparo ya mencionado.

Ahora bien, como se puede apreciar originalmente el CONESUP denegó la solicitud de funcionamiento de la Universidad de San José, ante la cual la Fundación interesada interpone el correspondiente recurso de revocatoria el que es acogido en la sesión No.142-89 previo dictamen favorable de este Despacho. Sin embargo, este acuerdo adquiriría firmeza con la aprobación del acta respectiva en la sesión ordinaria próxima, acta que no fue aprobada ya que los miembros del CONESUP, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública de pedir revisión de sus acuerdos, de oficio revoca el acuerdo adoptado en la sesión No.142-89.

Quiere esto decir que como el acuerdo adoptado en la sesión No.142-89 nunca adquirió firmeza, no se configuró como tal ni menos aún podría producir efecto jurídico alguno.

Consecuentemente, al revocarse este acuerdo de oficio en virtud de un recurso de revisión interpuesto por miembros del CONESUP, adquirió firmeza y se consolidó, por tanto, el acuerdo denegatorio de la solicitud de

funcionamiento de la Universidad de San José adoptado en la sesión No.140-89, que es, en definitiva, el acto administrativo firme, final y que causó estado quedando así agotada la vía administrativa.

El recurso interpuesto el 7 de diciembre de 1989 es improcedente por reiterativo, es decir, que cuando se interpone recurso de revocatoria contra un acuerdo del CONESUP y el mismo se falla negativamente, ya no cabe recurso ulterior porque, de lo contrario, podrían interponerse recursos ad infinitum lo que, obviamente, es absurdo e improcedente.

También es de resaltar el hecho de que la principal causal jurídica para adoptar el acuerdo de la sesión No.142-89 consistió en que dos miembros del CONESUP debieron excusarse y que ello vició, presuntamente el acto de nulidad absoluta.

Sin embargo, la Procuraduría General de la República en el dictamen No.C-019-90 del 12 de febrero de 1990, rendido a solicitud del CONESUP mediante el acuerdo adoptado en la sesión No.144-89, concluye que ese vicio es de nulidad relativa más no absoluta.

Este dictamen, como se sabe, es vinculante por lo que el presunto vicio que daría base para acoger la solicitud del petente es inexistente.

Igualmente conviene subrayar que la misma Sala Constitucional tuvo por demostrado que fue en la sesión No.140-89 del 6 de setiembre que el CONESUP resolvió negativamente la solicitud de funcionamiento de la Universidad de San José y que, todo lo actuado con posterioridad, se refiere a recursos de revocatoria dirigidos a revisar ese acto inicial.

Finalmente, no puede esta División omitir hacer referencia al alegato del recurrente en su escrito de fecha 30 de enero de 1992 al decir:

"Adicionalmente debe tomar en cuenta el CONESUP, que a estas alturas, existe un problema social grave, ya que la Universidad al haberse suspendido los efectos del acto denegatorio -y cuya impugnación administrativa pende del recurso cuya resolución ahora se pide- graduó diversos estudiantes, cuya situación jurídica debe ser resuelta urgentemente."

Este extremo fue diáfananamente definido por la propia Sala Constitucional en la Sentencia No.2681-91 de las 9:00 hrs., del 20 de diciembre de 1991, cuando dice:

"Sin embargo, su condición de estudiante, egresado o de pretendido graduado, queda cobijada por lo expresado en el fallo y los Considerandos anteriores.

Los recurrentes no puede graduar sus estudiantes, por no haber recibido aun la autorización de ley"

En resumen, es criterio de esta División que el recurso interpuesto debe ser declarado sin lugar por lo las siguientes razones fundamentales:

a) el recurso es reiterativo ya que en su oportunidad se resolvió el recurso de revocatoria en contra del acuerdo de la sesión No.140-89.

b) según dictamen de la Procuraduría General el hecho de que dos miembros no se recusaron durante el procedimiento es un vicio de nulidad relativa y no absoluta y, además, no afecta el acto final de la sesión 140-89.

c) la vía administrativa se encuentra agotada para todos los efectos con la adopción del acuerdo de la sesión No.144-89.

Con base en los razonamientos anteriores, este Consejo concluye con el siguiente ACUERDO:

1. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria y dar por agotada la vía administrativa.

2. Asimismo, se reitera el acuerdo del artículo tercero, de la sesión No. 186-91, celebrada el 4 de diciembre de 1991, que estaba suspendido que dice a la letra:

"Indicar a los petentes que deben proceder a una nueva solicitud de apertura de la pretendida universidad con base en lo que establece el actual Reglamento General de 23 de mayo de 1990 (Decreto Ejecutivo No. 19650-MEP) y la Ley 6693; en razón de que ya fue emitido el acto final por este Consejo sobre la pretendida Universidad."

En relación con lo anterior, la Licda Eugenia Trejos, manifiesta estar parcialmente en contra del acuerdo final, en cuanto a que a la pretendida Universidad se le aplique el nuevo Reglamento.

ARTICULO SEXTO

Se conoce el recurso de revocatoria presentado por la ULACIT relativo al fallo sobre la carrera de Ingeniería Industrial. Se acuerda: trasladarlo a la División Jurídica del MEP (Anexo: 12)

ARTICULO SETIMO

Los señores miembros proceden al estudio de la documentación remitida por la Universidad Interamericana de Costa Rica respecto de la carrera de Bachillerato en Administración con énfasis en Empresas Hoteleras y Turísticas. (Anexo: 13)

Discutido el asunto, SE ACUERDA:

Denegar la solicitud a la Universidad Interamericana de Costa Rica, por cuanto la respuesta no satisface lo solicitado.

ARTICULO OCTAVO

Se conoce la solicitud de apertura de la carrera de Ciencias de la Educación Preescolar con énfasis en Administración de Centros Infantiles, del Colegio Fidelitas, afiliado a la UACA.

Estudiado el expediente se ACUERDA:

Denegar la solicitud, por cuanto se incumple con los artículos 13, 14, 17 y 27 del Reglamento General del CONESUP.

A las veinte horas cinco minutos se levanta la sesión.-


RAFAEL GARZÓN MESSEGUER
Secretario General



ACTA No 195
(ANEXO)

000072



CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

COMISION DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR
APARTADO 374, SAN PEDRO DE MONTES DE OCA
TELEFONO 24-30-66 - FAX (506)34-0374
SAN JOSE, COSTA RICA.

RECIBIDO	<i>[Signature]</i>
Fecha:	14 ENE 1992
Hora:	1:30 pm

14 de enero de 1992.
OPES N° 006-92-A

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP

Estimado señor:

En referencia a su oficio 344-91-CONESUP del 12 de noviembre, en que solicita el criterio técnico de la OPES sobre la solicitud que efectúa la UNADECA al CONESUP para impartir el Bachillerato en Secretariado Profesional Ejecutivo con énfasis en Inglés y en Administración de Oficinas, me permito comunicarle las observaciones a que llegó la División Académica:

La propuesta de la UNADECA, en general, cumple con lo establecido en el Reglamento General del CONESUP con excepción de los puntos siguientes:

Plan de estudios

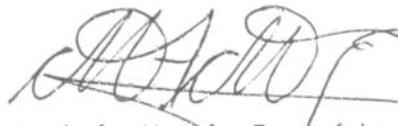
El énfasis en Inglés según el plan de estudios presentado tiene un total de 133 créditos en lugar de los 120 que se consignan

000073

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP
-2-

Según la documentación presentada el señor Manuel Wong, Bachiller en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa, no cuenta con un diploma que lo acredite para impartir los cursos de: Gramática y Composición I y II; Redacción Comercial; Creencias Cristianas y Vida y Enseñanza de Jesús.

Lo saluda cordialmente,

p./ 
José Andrés Masís Bermúdez
Director OPES

JAMB/pma

cc: Licda. Rose Marie Ruiz, Presidenta de CONARE
M.B.A. Minor A. Martin G., Jefe División Académica
Archivo.

000074

COLEGIO DE SECRETARIADO
PROFESIONAL DE COSTA RICA
Tel. 40-42-28 — Apdo. 5776 - 1000
San José, Costa Rica

enero de 1992

El Garzona Messeguer
Secretario General
MINISTERIO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
UNIVERSITARIA PRIVADA
ente



Estos señores:

relacion con el Plan de Estudios de la carrera de BACHILLERATO
SECRETARIADO PROFESIONAL EJECUTIVO CON ENFASIS EN INGLES Y
ADMINISTRACION DE OFICINAS de la Universidad Adventista de Centro
América, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

Actualmente la U.N.A. no ofrece dos posibilidades de
bachillerato: ofrece un Bachillerato en Secretariado
Profesional con tres salidas a licenciaturas. Los dos
bachilleratos a que se refiere el Plan de Estudios están
declarados como planes terminales.

El Diplomado de la U.N.A. solo se ofrece en el Campus Omar
Dengo y es una salida lateral del Bachillerato.

Los bachilleratos están superados en la Escuela de
Secretariado Profesional y actualmente son planes
terminales.

La Práctica Secretarial Supervisada sin créditos la
consideramos injusta. No es posible que un esfuerzo de
trabajo de 240 horas no tenga créditos.

El Trabajo Comunal o Social debe estar íntimamente
relacionado con la disciplina secretarial para que devuelva
a la comunidad, en forma de servicio, los conocimientos
acumulados en este campo.

El trabajo que proponen es muy valioso pero no como servicio
de un profesional universitario en el campo secretarial pues
no tiene formación específica para temas como integración
familiar, programas para dejar de fumar, asistencia a niños
dilatados, etc.

000075

Señor
Rafael Garzona M.
8 de enero de 1992
Pág. 2

- 7.- No existe en la Escuela de Secretariado de la U.N.A. un Bachillerato con Enfoque en Inglés.
- 8.- Consideramos que el Area Humanística carece de objetivos directos y claros y que las asignaturas Vida y Enseñanza de Jesús y Creencias Cristianas, por ser de carácter religioso, deben ser optativas ya que de acuerdo con La Constitución, existe libertad de cultos. Como alternativa, deberían ofrecer otras asignaturas relacionadas con el objetivo específico de la carrera.

Es satisfactorio que la Universidad Adventista de Centro América imparta la carrera secretarial a nivel universitario. Consideramos que su labor dentro de este campo será exitosa ya que el Plan de Estudios es bueno y denota un gran esfuerzo de superación académica.

Atentamente,

COLEGIO DE SECRETARIADO
PROFESIONAL DE COSTA RICA

A. Polonio

Strid Polonio Rivera
Presidenta



R: djr

: Archivo

000076

Acta No. 19
(ANEXO:

NOTA:

Ver documento en el expediente de la carrera.



COLEGIO DE PROFESIONALES
EN CIENCIAS ECONOMICAS DE COSTA RICA

CONESU
Recibido *Patrucco* 077
Fecha: 22 NOV 1991
Hora: 3:30 pm

22 de noviembre de 1991
CPCE-277-91

Señor
Rafael Garzona Meseguer
Secretario General,
Consejo Nacional de Enseñanza Superior
Universitaria Privada
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
S. O.

Estimado señor:

Damos respuesta a su oficio No. 348-91-CONESUP, donde solicitan a este Colegio referirse a la solicitud de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, que pretende impartir el énfasis de Gerencia Social en la carrera de Maestría en Administración de Negocios, señalando:

Hemos revisado y analizado el documento por Ustedes remitido, no habiendo encontrado aspectos importantes que anotar desde el punto de vista de la justificación, el Perfil Profesional, Plan de Estudios y Profesorado para la Maestría. Aunque nos gustaría en un futuro poder contar con mayor tiempo disponible para llevar a cabo una revisión más profunda.

Sin embargo, y referente específicamente al profesorado, (señores Carlos Salas León, Luis F. Fernández Alvarado, Hernán Mora y Juan Alb. Huaylupo Alcazar), revisados nuestros registros de colegiados, nos hemos encontrado con que ninguno de los cuatro profesores que atenderán los cursos de la maestría están debidamente incorporados en nuestro Colegio, contra lo que al respecto señalan los artículos 15, 16 y 18 de la Ley #7105 (Ley Orgánica de este Colegio).

De usted, con toda nuestra consideración y respeto.


Lic. Alfredo Blanco Odio
Presidente



C.C.: Sr. Alvaro Castro Harrigan, Rector
Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología



000078

Arta No. 190
(ANEXO)

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR
APARTADO 374, SAN PEDRO DE MONTES DE OCA
TELEFONO 24-30-66 - FAX (506)34-0374
SAN JOSE, COSTA RICA.

15 de noviembre de 1991.
OPES N° 886-91-A

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP
S.O.

CONESUP	
Recibido	<i>[Signature]</i>
Fecha:	21 NOV 1991
Hora	10:30 AM

Estimado señor:

En relación con su oficio N° 343-91-CONESUP del 12 de noviembre de 1991, en el cual solicita el criterio de la OPES respecto a la apertura del Enfoque en Gerencia Social de la Maestría en Administración de Empresas por parte de la ULACIT, me permito comunicarle el parecer de la División Académica respecto a ella:

La petición cumple con lo solicitado por el Reglamento del CONESUP, excepto en lo que se refiere a dos profesores: Luis F. Fernández Alvarado, propuesto para impartir Políticas Públicas, no muestra atestados de tener reconocido en el país el título de Magister en Planificación y Administración del Desarrollo Regional obtenido en el extranjero, y, por otra parte, Carlos Salas León, propuesto para las materias de Gerencia Social, Formulación y Evaluación de Proyectos, no ha recibido respuesta a su trámite para reconocer el título de Magister en Administración de Negocios obtenido en E.E.U.U.

Se recomienda esperar el resultado de los reconocimientos antes de autorizarlos como profesores en una Maestría.

Además, se recomienda que en el nivel académico de maestría se utilice el término de "mención" en lugar de "énfasis", puesto que este último se utiliza en el grado, en especial en la licenciatura.

Lo saluda cordialmente,

[Signature]
José Andrés Masís Bermúdez
Director OPES

JAMB/pma

cc: M.B.A. Arturo Jofré V., Presidente CONARE
M.B.A. Minor A. Martín G., Jefe División Académica
Archivo.

San José, 2 de enero de 1992

Licenciado
Rafael Garzuna
Director
Consejo de Educación Superior
-CONESUP -
Presente



Estimado señor:

Los suscritos somos estudiantes del Colegio Sapientia adscrito a la Universidad Panamericana.

Desde hace unos meses se ha ido intensificando alguna serie de diferencias entre dicho Colegio y la Rectoría de la Universidad.

Estas discrepancias llegaron a tal extremo que, la Rectoría con nota 13 de diciembre de 1991 dirigida a la Dra. Magdalena Román, le comunica el acuerdo de separar la actual administración de dicho Colegio así como la desautorización de hacer publicidad con el nombre de la Universidad, copia de esta nota se encuentra en su despacho.

Esta situación provoca gran inseguridad en los estudiantes, pues mientras la Rectoría indica que debemos efectuar la matrícula en la Rectoría, la actual administración del Sapientia insiste en que se realice en sus instalaciones -como podrá ser constatado en publicación en el Periódico La República del día de hoy-.

Por lo antes expuesto, solicitamos la intervención del CONESUP a fin de que sea aclarada tal situación velando por el bienestar del estudiantado.

Agradeciendo su fina atención a la presente, nos suscribimos muy cordialmente,

[Handwritten signature]

1-629-987

P/ Estudiantes Collegium Sapientia

CC: interesados.

[Handwritten signature]

9-045-026

to Canales Guillo

1-599-340



Fael Rojas B

0133614



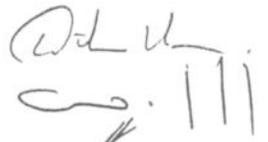
Alfo Calderon Zamora

4-136-149



William Melgosa Bacilla

4-142-189



Elfrido Gomez B.ano

3-204-202

El Carmen Gonzales

1-726-119



CONESUP
 Recibido *[Signature]*
 Fecha: 14-ENE-1992
 Hora 10:30 am

enero, 14, 1992

Dr. Rafael Garzona M.
 Secretario Técnico Consejo Nacional de la
 Enseñanza Superior Universitaria Privada
 Ministerio de Educación Pública.
 presente

Estimado señor:

Por este medio me dirijo ante su autoridad para saludarlo y a su vez solicitar se nos aclare en calidad de estudiantes de la UNIVERSIDAD PANAMERICANA, COLLEGIUM EXPERIENTIA, si los derechos arancelarios pagados en la FICCIÓN de la Universidad implica el desconocimiento de los estudios realizados y otros derechos adquiridos, esto en vista que las publicaciones aparecidas en varios medios de comunicación escrita y comentarios generales de funcionarios profesores son confusas y contradictorias.

Además solicito que el CONESUP intervenga aplicando las medidas necesarias que permitan proteger los derechos de los estudiantes que efectuamos estudios en dicha universidad lo que la problemática interna surgida ha desarrollado un clima de incertidumbre en cuanto al reconocimiento de los estudios realizados.

Atentamente



Gladys Avmerich Matute
 Teléfono 1-514-230. Apdo. 6397-1000

San José, 29 de enero de 1992

Licenciado
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
C.O.N.E.S.U.P.
S. O.



Estimado señor:

Todos los abajo firmantes, estudiantes de diferentes carreras, del COLEGIUM SAPIENTIA, de la UNIVERSIDAD PANAMERICANA, le solicitamos que interponga sus buenos oficios para que el Consejo al que usted pertenece, intervenga en el conflicto existente entre la Rectoría de la U.P.A. y la administración del COLEGIUM SAPIENTIA.

El deseo de la intervención es para que se nos comunique efectivamente como definirnos en cuanto a lo que se refiere, sobre el futuro de nuestras carreras, pues como es de su conocimiento existen comunicados a través de la prensa escrita de una y otra parte, los cuales nos confunden para la toma de decisiones.

Le solicitamos en la medida de lo posible, que los compañeros Sr. CARLOS HUERTAS BARBOZA (teléf. 31-5222) y el Sr. JORGE SANCHEZ ROJAS (teléf. 53-1901 ext. 231) puedan participar y exponer las inquietudes de los estudiantes, en la reunión en la que el Consejo, tratará este asunto.

Atentamente,

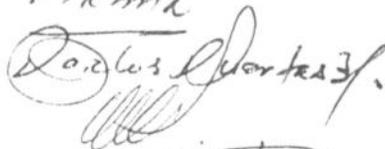
SE ADJUNTAN FIRMAS DE LOS ESTUDIANTES.

Nombre

Firma

Cédula

Yusetta Barboza
Lidera Hota Hotal


Doris Barboza

1.489.778
3-240-275

Campos Obaco

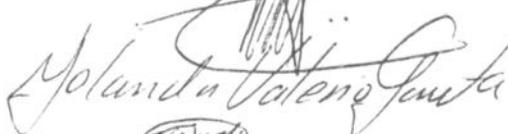


1.573.781

D. HIDALGO ROJAS

1485109

Valeno Ganta


Yolanda Valeno Ganta

4135666

Javier Umazor Arando



1-783-184

Alvarado Camacho MAURICIO ALVARADO

1-801-930

Ando Cospedes E



1630421

Valverde Peño



7-066-966

Quito Cacho S

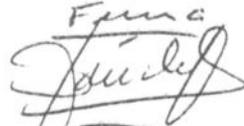
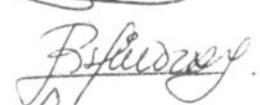
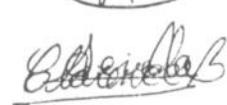
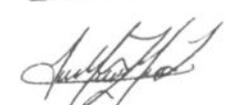


1.783.277

Angulo Angulo

Chirley Angulo A

1811 884

<u>Nombre</u>	<u>Edad</u>	<u>Firma</u>	<u>Cédula</u>
Jorge Sándor Rojas	27-65-89		6-086-6
María Soledad Balle	29-50-96		1-472-694
Rodrigo Espinoza Larraín	55-47-87		8-066-921
Luis Barahona Montero	23-32-86		1-521-957
María Soledad Rodríguez	23-60-33	M. S. R.	1-602-818
José Leonardo Viquez Camba	30-71-07 33-50-39		1-576-260
Jorge A. Mora Cortés	55-07-54		1-440-421
Soledad Pardo Amador	23-60-33		5-13-569
Regilio Maya Rojas	27-19-35 23-44-33		2-276-121
Marceline Sevilla Brenes	25-69-17		1-820-860
Humberto Méndez Zaldívar	05-09-24		1-851-997
Blanca Casante Vargas	—	Blanca Casante	1-626-871
Laura Pérez López	—	Laura Pérez L.	1-799-650
William Villalobos Badilla	33-12-33	W. V.	4-142-189
Walter Gómez Brenes	20-78-14		3-204-20
Walter Gómez González	22-90-61		1-726-11

000035

San José, 31 de Enero de 1992

CONESUP	
Recibido	<i>[Signature]</i>
Fecha:	18 1 ENE 1992
Hora	1.45 PM

SEÑOR
LIC. RAFAEL GARZONA MESSEGUER
SECRETARIO GENERAL
CONESUP

Estimado señor:

Por medio de la presente nos permitimos saludarlo muy cordialmente y exponerle la siguiente situación:

Los suscritos, estudiantes de la carrera de CONTADURIA PUBLICA del COLEGIO SAPIENTIA de la UNIVERSIDAD PANAMERICANA, hemos cumplido con la residencia de estudios prescrita, aprobado las pruebas de grado establecidas y realizado el Servicio Social respectivo. Por tanto, lo anterior nos hace acreedores del Título de Licenciado en Contaduría Pública.

Se nos informó que la próxima graduación es el viernes 21 de febrero de 1992 y nos preocupa manifestaciones del señor Rector de la Universidad Panamericana, Lic. Alvaro Avilés Vargas, en el sentido de que los expedientes académicos de los estudiantes del Colegio Sapiencia están incompletos y mientras el Colegio no remita las actas de aprobación de materias y pruebas de grado a la Rectoría para completarlos, no se podrán emitir los títulos.

Por su parte, las personas que administran el Colegio Sapiencia, Lic. Angel Marín Espinoza y Dra. Magdalena Román Zeledón, desconocen la fecha de tal graduación y manifiestan no haber recibido comunicación alguna sobre el particular. Además, tendrían que proceder a hacer un estudio para determinar cuales estudiantes han cumplido con los requisitos para tener derecho a graduarse y remitir a la Rectoría la documentación respectiva.

La mayor parte de nosotros hemos adquirido compromisos económicos para financiar nuestros estudios, que como es de su conocimiento, son sumamente onerosos y para solventarlos requerimos del título a la mayor brevedad. Es importante agregar que de no ser incluidos en esta graduación tendríamos que esperarnos hasta la próxima que

Por lo anterior y otros problemas que se han suscitado entre la Rectoría y el Colegio, los cuales lesionan nuestros derechos, acudimos a CONESUP como ente regulador de la educación universitaria privada a

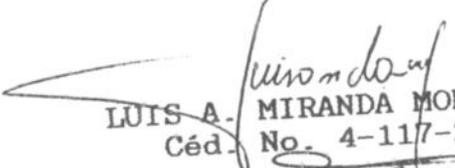
-2-

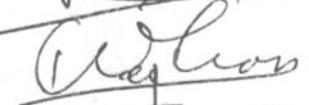
fin de que interponga sus buenos oficios para que esta situación se normalice y se nos brinde la oportunidad de recibir nuestro título en la graduación del próximo 21 de febrero.

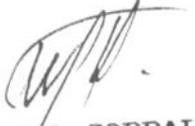
Agradeciendo de antemano su pronta atención a la presente, nos suscribimos de Ud. atentos y seguros servidores,


 ABILIO G. HIDALGO ALFARO
 Céd. No. 9-038-201


 RONALD A. VARELA CAMPOS
 Céd. No. 1-690-836


 LUIS A. MIRANDA MONTERO
 Céd. No. 4-117-281


 CARLOS ALBERTO VEGA LEON *
 Céd. No. 1-413-1022


 WILFREDO CORRALES ESQUIVEL
 Céd. No. 1-468-522

c.c.: Archivo

* 24-68-41 Hale.
 24-3670 Ofic.



UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ 000087

10 de febrero de 1992

Señores
Miembros Consejo Superior de Educación Privada
CONESUP
Ministerio de Educación
Presente

Estimados señores:

Luego de saludarlos muy cordialmente pasamos a manifestarles lo siguiente:

A efecto de conversar con ustedes, con relación a la problemática que estamos viviendo los estudiantes de la Universidad de San José, la comisión de estudiantes muy respetuosamente solicita a ustedes se nos confiera una audiencia con ese honorable órgano el día miércoles 12 de febrero de 1992.

Concientes de que el diálogo es la mejor vía de solución para dirimir conflictos entre los hombres, esperamos su pronta respuesta a nuestra petición.

De ustedes, muy atentamente;

Eduardo Pérez Blanco
Coordinador de la Comisión de Estudiantes.

Norma Vargas Duarte
Subcoordinadora de la comisión Estudiantes

cc: Presidente de la República.
cc: Defensoría de los Derechos Humanos.
cc: Asamblea Legislativa.
cc: Archivo.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
DIVISION JURIDICA

000088

D.J.66-92
12 de febrero de 1992

Señor
Lic. Rafael Garzona M.
Secretario General del CONESUP
S. O.

Estimado señor:

De la manera más atenta me refiero a su oficio No.025-92-CONESUP de fecha 31 de enero del año en curso, por medio del cual requiere el criterio de esta División, sobre la petitoria formulada por el Colegio Académico.

Con el fin de lograr una adecuada formulación del caso que nos ocupa nos permitimos esbozar la siguiente relación de hechos, la que por lo demás no es exhaustiva:

- 1) El día 17 de mayo la Fundación Colegio Académico planteó una solicitud de autorización de funcionamiento de la Universidad de San José.
- 2) En la sesión No.140-89 el CONESUP acordó denegar dicha solicitud por no cumplir con ciertos requisitos.
- 3) La Fundación referida interpone recurso de revocatoria o reconsideración contra dicho acuerdo, el que se resuelve en la sesión No.142-89 del 11 de octubre de 1989, previa consulta a este Despacho. En este acuerdo se acoge el recurso de revocatoria y se autoriza el funcionamiento de dicha Universidad.
- 4) Sin embargo como el acuerdo anterior no era firme, en la sesión No.144-89 se revocó el acuerdo anterior, o sea, se declaró sin lugar el recurso de reconsideración o revocatoria mencionado en el punto anterior.
- 5) La Fundación presenta un nuevo recurso de revocatoria en documento fechado 7 de diciembre de 1989, el cual no ha sido fallado hasta la fecha, esperando la Resolución del Recurso de Amparo que la misma Fundación interpuso contra el CONESUP.

- 6) Ciertamente la Fundación Colegium Academicum planteó el recurso de amparo ante el CONESUP el día el cual fue resuelto en forma negativa mediante Sentencia No.1557-91 de las 15:30 hrs. del 13 de agosto de 1991.
- 7) Mediante Sentencia No.2681-91 de las 9:00 hras. del 20 de diciembre de 1991, la Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso de adición y aclaración interpuesto por la Fundación contra la sentencia anterior.
- 8) Finalmente el escrito de fecha 30 de enero del año en curso lo que solicita es que ese Consejo resuelva el recurso de revocatoria pendiente interpuesto en contra del acuerdo de la sesión No.44-89 el que, ciertamente, no ha sido resuelto en virtud de la interposición del recurso de amparo ya mencionado.

Y aquí un adelanto
 Ahora bien, como se puede apreciar originalmente el CONESUP denegó la solicitud de funcionamiento de la Universidad de San José, ante la cual la Fundación interesada interpone el correspondiente recurso de revocatoria el que es acogido en la sesión No.142-89 previo dictamen favorable de este Despacho. Sin embargo, este acuerdo adquiriría firmeza con la aprobación del acta respectiva en la sesión ordinaria próxima, acta que no fue aprobada ya que los miembros del CONESUP, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública de pedir revisión de sus acuerdos, de oficio revoca el acuerdo adoptado en la sesión No.142-89.

Quiere esto decir que como el acuerdo adoptado en la sesión No.142-89 nunca adquirió firmeza, no se configuró como tal ni menos aún podría producir efecto jurídico alguno.

Consecuentemente, al revocarse este acuerdo de oficio en virtud de un recurso de revisión interpuesto por miembros del CONESUP, adquirió firmeza y se consolidó, por tanto, el acuerdo denegatorio de la solicitud de funcionamiento de la Universidad de San José adoptado en la sesión No.140-89, que es, en definitiva, el acto administrativo firme, final y que causó estado quedando así agotada la vía administrativa.

El recurso interpuesto el 7 de diciembre de 1989 es improcedente por reiterativo, es decir, que cuando se interpone recurso de revocatoria contra un acuerdo del CONESUP y el mismo se falla negativamente, ya no cabe recurso ulterior porque, de lo contrario, podrían interponerse recursos ad infinitum lo que, obviamente, es absurdo e improcedente. y

Se tiene por agotada la vía administrativa.

También es de resaltar el hecho de que la principal causal jurídica para adoptar el acuerdo de la sesión No.142-89 consistió en que dos miembros del CONESUP debieron excusarse y que ello vició, presuntamente el acto de nulidad ~~absoluta~~.

Según dictamen de la Procuraduría
 Sin embargo, la Procuraduría General de la República en el dictamen No.C-019-90 del 12 de febrero de 1990, rendido a solicitud del CONESUP mediante el acuerdo adoptado en la sesión No.144-89, concluye que ese vicio es de nulidad relativa más no absoluta.

Este dictamen, como se sabe, es vinculante por lo que el presunto vicio que daría base para acoger la solicitud del petente es inexistente.

Igualmente conviene subrayar que la misma Sala Constitucional tuvo por demostrado que fue en la sesión No.140-89 del 6 de setiembre que el CONESUP resolvió negativamente la solicitud de funcionamiento de la Universidad de San José y que, todo lo actuado con posterioridad, se refiere a recursos de revocatoria dirigidos a revisar ese acto inicial.

Finalmente, no puede esta División omitir hacer referencia al alegato del recurrente en su escrito de fecha 30 de enero de 1992 al decir:

"Adicionalmente debe tomar en cuenta el CONESUP, que a estas alturas, existe un problema social grave, ya que la Universidad al haberse suspendido los efectos del acto denegatorio -y cuya impugnación administrativa pende del recurso cuya resolución ahora se pide- graduó diversos estudiantes, cuya situación jurídica debe ser resuelta urgentemente."

Este extremo fue diáfamanamente definido por la propia Sala Constitucional en la Sentencia No.2681-91 de las 9:00 hrs., del 20 de diciembre de 1991, cuando dice:

"Sin embargo, su condición de estudiante, egresado o de pretendido graduado, queda cobijada por lo expresado en el fallo y los Considerandos anteriores.

Los recurrentes no puede graduar sus estudiantes, por no haber recibido aun la autorización de ley (el subrayado no es del original).

En resumen, es criterio de esta División que el recurso interpuesto debe ser declarado sin lugar por lo las siguientes razones fundamentales:

- a) el recurso es reiterativo ya que en su oportunidad se resolvió el recurso de revocatoria en contra del acuerdo de la sesión No.140-89.
- b) según dictamen de la Procuraduría General el hecho de que dos miembros no se recusaron durante el procedimiento es un vicio de nulidad relativa y no absoluta y, además, no afecta el acto final de la sesión 140-89.
- c) la vía administrativa se encuentra agotada para todos los efectos con la adopción del acuerdo de la sesión No.144-89.

Con toda consideración,

CELIN ARCE GOMEZ
DIRECTOR

nah.

000092

NOTA:

Ver documento en el expediente de la carrera.

No. 051-92-CONESUP

2 de marzo de 1992

Licenciado
Tevni Grajales G., Rector
Universidad Adventista de Centro
América
Apartado
Alajuela

Estimado señor:

Me permito transcribirle el artículo segundo de la sesión No. 190-92, celebrada el 12 de febrero de 1992.

"Se revisa, para su resolución, la solicitud presentada por la Universidad Adventista de Centro América (UNADECA), la cual pretende impartir la Carrera de Secretariado Profesional Ejecutivo con énfasis en Inglés y Administración de Oficinas.

Se lee el oficio No. 006-92-A de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, en el que se transcriben las observaciones de la División Académica de esa Oficina, a saber:

Plan de Estudios:

"La asignación de horas por créditos no cumple, en general, con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento.

Personal Académico:

No se asignan profesores para los cursos siguientes:

- Orientación a la profesión secretarial
- English reading
- Composición Inglesa
- Principios de Contabilidad
- Historia de la Iglesia. Orientación profética.
- Contabilidad II
- Organización y Administración de Oficinas
- Ortografía

Según la documentación presentada el señor Manuel Wong, Bachiller en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa no cuenta con un diploma que lo acredite para impartir los cursos: Gramática y Composición I y II; Redacción Comercial; Creencias Cristianas y Vida y Enseñanza de Jesús."

Además, se consultó al Colegio de Secretariado Profesional de Costa Rica, el cual mediante oficio del 8 de enero de 1992, firmado por Astrid Polonio Rivera, presidente de dicho Colegio, que en lo que interesa dice:

"1. Actualmente la UNA no ofrece dos posibilidades de bachillerato; ofrece un Bachillerato en Secretariado Profesional con tres salidas a licenciatura. Los dos bachilleratos a que se refiere el Plan de Estudios están declarados como planes terminales.

2. El Diplomado de la UNA sólo se ofrece en el Campus Omar Dengo y es una salida lateral del bachillerato.

3. Los bachilleratos están superados en la Escuela de Secretariado Profesional y actualmente son planes terminales.

4. La práctica secretarial supervisada sin créditos la consideramos injusta. No es posible que un esfuerzo de trabajo de 240 horas no tenga créditos.

5. El trabajo comunal o social debe estar íntimamente relacionado con la disciplina secretarial para que devuelva a la comunidad, en forma de servicio, los conocimientos acumulados en este campo.

El trabajo que proponen es muy valioso pero no como servicio de un profesional universitario en el campo secretarial pues no tiene formación específica para temas como integración familiar,

programas para dejar de fumar, asistencia a niños hospitalizados, etc.

6. La comparación entre un graduado de la UNADECA con uno de la UNA está totalmente equivocada ya que se compara el creditaje de un bachiller de la UNADECA (130 créditos), con un diplomado de la UNA. (89 créditos).

7. No existe en la Escuela de Secretariado de la UNA un Bachillerato con énfasis en Inglés.

8. Consideramos que el área humanística carece de objetivos directos y claros y que las asignaturas Vida y Enseñanza de Jesús y Creencias Cristianas, por ser de carácter religioso, deben ser optativas ya que de acuerdo con La Constitución existe libertad de cultos. Como alternativa, deberían ofrecer otras asignaturas relacionadas con el objetivo específico de la carrera."

Estudiados los precitados documentos, este Consejo ACUERDA:

Denegar a la Universidad Adventista de Centro América la solicitud para que imparta la carrera de Bachillerato en Secretariado Profesional Ejecutivo con énfasis en Inglés y Administración de Oficinas. Además de las observaciones que hace la OPES en su dictamen OPES No. 006-92-A de 14 de febrero de 1992 y por las siguientes razones:

- 1) No se indica la dedicación que está dispuesto cada profesor a consagrar a las tareas académicas (Art. 14 del Reglamento.
- 2) Si van a formar administradores de oficina, los van a hacer con un contexto norteamericano y no costarricense.
- 3) Faltan certificaciones de experiencia laboral.
- 4) En cuanto a la denominación de la carrera, si desean plantear de nuevo la solicitud, se les recomienda cambiarlo por "Secretariado Ejecutivo Bilingüe"."

Atentamente,


RAFAEL GARZÓN MESSEGUER
Secretario General
CONESUP

No. 052-92-CONESUP

2 de marzo de 1992

Licenciado
Alvaro Castro Harrigan, Rector
Universidad Latinoamericana de Ciencia
y Tecnología
Presente

Estimado señor:

Me permito transcribirle el artículo tercero de la sesión No. 190-92, celebrada el 12 de febrero de 1992.

"Se conoce solicitud de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, sobre la modificación del plan de estudios de Maestría en Administración de Empresas, la cual consiste en la introducirle el énfasis de "Gerencia Social"

Se lee, oficio CPCE-277-91 suscrito por el Presidente del Colegio de Ciencias Económicas y Sociales, el cual contesta la audiencia dada por éste Consejo, en cumplimiento de lo que establece el Art. 39 del Reglamento General del CONESUP. En relación con los planes de estudio y el perfil profesional de la carrera en estudio, se pronuncian a favor. No obstante, informan que los profesores: Hernán Mora y Juan Alb. Huaylupo Alcázar, no están debidamente incorporados a dicho Colegio, lo cual contraviene los artículos 15, 16 y 18 de la Ley Orgánica No. 7105 del citado Colegio.

Se revisa el documento enviado por la Universidad el 25 de noviembre de 1991, referente a la audiencia de este Consejo, en la que se les solicitaba se refirieran al Oficio OPES-886-91-A.

Analizados los documentos, el Consejo ACUERDA:

Denegar la solicitud susodicha, por cuantos:

- Se incumple con el Art. 14 del Reglamento General del CONESUP.

Licenciado
Alvaro Castro Harrigan
2 de marzo de 1992
Pág. 2

000097

- No se presentan las certificación(s) de tiempo de servicio de los docentes.
- Se presentan algunos currícula sin firmar.
- Los docentes Hernán Mora y Juan Alberto Huaylupo Alcázar no están incorporados al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.:

Atentamente,

CONESUP



RAFAEL GARZÓN MESSEGUER
Secretario General

mercé

No. 054-92-CONESUP

2 de marzo de 1992

Señor
Jorge Segnini Sabat, Presidente
Fundación Colegio Académico

Estimado señor:

Me permito transcribirle el artículo quinto de la sesión No. 190-92, celebrada el 12 de febrero de 1992.

"Al inicio de la presente sesión el Secretario General hace del conocimiento de los señores miembros que recibió una nota firmada por los señores Eduardo Pérez Blanco y Norma Vargas Duarte, por su orden Coordinador y Subcoordinadora de la Comisión de Estudiantes de la pretendida "Universidad de San José", mediante la cual solicitan respetuosamente se les confiera una audiencia para hoy, con el fin de exponer la problemática que están viviendo como estudiantes de dicha Universidad, por lo que se acepta recibirlos.

El Lic. Fournier da la bienvenida a los estudiantes.

El señor Juan Rafael Madrigal expresa: agradecemos profundamente la audiencia que se nos ha brindado lo vamos a tener muy en cuenta, somos estudiantes egresados de la Universidad de San José, conformamos una comisión y nos hemos avocado al análisis jurídico de la problemática por la que ha pasado nuestro centro universitario, desde ya con todo el respeto que ustedes me merecen debo manifestarles que hemos encontrado algunas incongruencias dentro de la documentación, por ello es que el día de hoy estamos acá para que juntos busquemos una salida pacífica a nuestra problemática, somos terceros de buena fe y creemos que se nos están violentando derechos subjetivos bien estipulados en nuestra Carta Magna y en la Ley General de la Administración Pública. Por ello es que antes de tomar una medida de carácter represivo hemos llegado hasta acá y creo en Dios y en ustedes Honorable Cuerpo Colegiado que vamos a limar asperezas y vamos a llegar a una solución pacífica.

Señor
Jorge Segnini Sabat
2 marzo de 1992
Pág. 2

000099

El señor don Francis Tejada va a explicar un poquito sobre la problemática por la cual estamos pasando.

Deseo reiterar mi agradecimiento expresado por el compañero de que nos hayan recibido esta tarde, sabemos que la agenda está muy recargada y les agradecemos, tratanto de guardar la congruencia con lo que ha dicho el compañero, nosotros estamos muy preocupados por dos situaciones, básicamente, la primera es el saber si ustedes como órgano colegiado que son y al haber conocido alguna formalidad (... defectos de la grabación no se entiende..) si han comprendido todo el trasfondo del problema desde que arrancó en 1988 a raíz del divorcio entre la parte administrativa de la UACA y el Colegio Académico, si se ha entendido que la fundación tenía la carreras aprobadas y por lo consiguiente que se aprueba la Universidad, porque estos han sido aspectos que nosotros hemos de tratado de reiterar varias veces, pero no se ha logrado, lo último, como ustedes están enterados, se ha hecho es ante la Comisión de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, una gestión a efecto de que se puedan nuevamente de parte de ustedes tratar los aspectos que se hacen en esa demanda, incluso vengo con una expresión colateral para ustedes en el sentido de que el Lic. Vernor Muñoz, de la Defensoría de Derechos Humanos, nos solicitó la posibilidad de que lo resivan en audiencia con la presencia nuestra a efecto de que el pueda escuchar las razones de ustedes, las razones mías y ver en que se basa el CONESUP para no aceptar el reconocimiento de nuestra Universidad.

Nosotros hemos estado con una preocupación enorme, hemos acudido a los medios de comunicación no con afán de presionar, ni con el afán de llegar y tratar de juzgar vías derechos, somos egresados y esperamos tener el reconocimiento de la Universidad para poder ser abogados, teniendo la problemática que llegamos a Universidades Privadas y colegas de la nuestra y nos dicen: no señores la Sala Cuarta dice que pueden ser reconocidas algunas materias y tenemos de revisar programas y al final resulta que tenemos que llegar 7 o 8 materias antojadizamente, inclusive materias que en ninguna parte se escuchan: por ejemplo, el derecho minero, derecho aéreo, temática jurídica, materias que en ninguna universidad pública se dan, tenemos que llevarlas habiendo nosotros cumplido todo el programa arduo de 42 materias y habiendo ganado nuestra materias como debe ser. Hace poco leía en el periódico La Nación que el señor Avilés, se decía que nosotros no estamos representados por una autoridad académica, a nosotros

nos respalda el Dr. Francisco Luis Vargas Soto, incuestionable como autoridad académica en materia de concurso, la parte administrativa es la que debe existir en cualquier lugar.

Don Rafael Garzona interviene diciendo: a quien alude el señor Tejada no fue don Alvaro y con ello se sale de contexto. Lo que se menciona es que entrevistaron a don Alvaro pero, en dicha entrevista se habla de otra cosa.

El señor Tejada se disculpa, (... defectos en la grabación, no se entiende...) sin embargo, quisiera externarle nuestra preocupación al respecto, no se si de alguna manera se han puesto a aquilatar la problemática que esto está causando a nuestras respectivas familias, porque aquí lo que estamos son personas adultas y casadas, pero que está pasando con los muchachos de 20 a 22 años, inclusive, que sus padres les pagan los estudios, y somos terceros de buena fe en esta medida, porque llegamos, nos matriculamos y en todo momento e inclusive como estudiante de derecho, y casi abogado, si me lo permiten, hemos determinado que nuestra universidad se encuentra a derecho. Quisierámos saber, quién por (... defectos en la grabación, no se entiende...) profesional que si ustedes podrían admitir al señor Vernor Muñoz, defensor de los derechos humanos, que el escuche sus razones y las nuestras, y tratar de ver, como dice el compañero, y llegar a un acuerdo satisfactorio, estamos realmente preocupados y más que nada hemos querido venir a buscar el consejo, ayuda, auxilio, antes de la (... defectos de la grabación, no se entiende...) nosotros queremos ser abogados, no queremos pelear, esto es lo que quería decir el día de hoy.

La señora Norma Vargas Duarte, desea agregar:

Si nosotros recurrimos a esto, a conversar con ustedes fue por la inquietud que existe en los estudiantes, inclusive, hay muchísimos estudiantes que sus padres saben la problemática que tiene la Universidad de San José y no se matricularon en ningún otro centro compañeros nuestros suspendieron éste cuatrimestre, no están en ninguna otra Universidad, porque aparentemente ellos, no conocen a fondo la problemática, como si la Comisión y les tenemos un expediente ahí con todos los documentos del CONESUP, para que sepan que hay un apoyo, que tenemos un apoyo en la documentación, la hemos conocido y por eso es que nos avocamos a que ustedes nos

recibieran. En el nuevo Reglamento, si bien es cierto que se dictó un nuevo Reglamento, a nosotros no se nos puede aplicar porque la Administración Pública, la Ley, muy claro lo dice, la Ley es retroactiva siempre y cuando beneficie, no cuando perjudique, nosotros existimos hace muchísimo tiempo, no somos nuevos, y los requisitos que hay en el nuevo Reglamento que ya lo leímos, deberían de aplicarse en un plano de igualdad. Las Universidades Estatales a ellos no se les exigen esos requisitos, porque a nosotros, sí, como yo comentaba un día con uno de los miembros de aquí, que, (... defectos de la grabación, no se entiende...) si ese Reglamento se nos aplica a nosotros, tiene que aplicársele a las otras universidades. Nosotros como estudiantes, fuimos estudiantes del Academicum conocemos la problemática existente con eficiencia académica y nos preocupó, porque eso no se estudia a fondo, porque eso no se analiza la excelencia académica de estas Universidades, que nosotros como estudiantes, y venimos de una de ellas, que es el Colegio Académico, nos desilusionó como Universidad, y ahí sigue los compañeros nuestros que siguieron en el Académico, me han llamado y me han dicho, Norma, es un desastre el Colegio Académico. Una compañera mía que salió egresada, no está egresada del Colegio Académico, no ha podido hacer sus exámenes porque les cobran \$45.000 para esto, es injusto, entonces nosotros vemos que porqué, esos puntos que son tan cruciales, no se analizan, la problemática de la Universidad de San José, no es cuestión de otro mundo, lo hemos leído, si estamos aquí es porque vimos los errores que ocurrieron en la época en que votaron los miembros que estaban recusados, eso ante la Ley es aberrante y ocurrió ahí comenzamos a tener, tropiezos y tropiezos, nosotros queremos que por favor, si bien es cierto, ustedes son miembros nuevos, ahí está la documentación para que la analicen, ya la analizamos con grandes juristas, nos hemos sentado con ellos y ellos dicen: ¡horror! ¡horror!, cuando nos marcan, ¡horror!, porque ha ocurrido esto, eso es lo que queremos, que por favor, si nosotros tenemos algún derecho, que está amparado por la Constitución, tenemos el derecho a estudiar en un lugar adonde nosotros querramos, no adonde nos envíen, aquí hay libertad para hacerlo, y queremos que sea el mismo ente adonde estamos estudiando el que nos otorgue el título y eso es lo que estamos esperando de ustedes. Y esperamos que reconozcan que esa braza caliente que ustedes recogieron, se pueda enfriar.

El señor Juan Rafael Madrigal externar:

Va, para finalizar, porque el tiempo de ustedes es muy valioso, quiero recapitular en este sentido y hacer conciencia en ustedes, sobre tres aspectos fundamentales:

1) Que, la Universidad tiene las carreras aprobadas, pero no tenemos ¿quién nos gradúe?, eso es enfático en la documentación el señor Ministro Pacheco lo manifiesta, ahí no tenemos que discutirlo, cosa que se ha venido confundiendo, aquí en este estrado. La Universidad tiene las carreras aprobadas, pero no puede graduar. Ahora bien, en la aclaración y adición en el recurso de amparo se dice en el considerando primero y oigase bien, lo dice textualmente: "la sala tiene por probado que la Universidad cumplió con todos los requisitos desde 1989, para que ustedes consideren, a posteriori, y aún más, hay un acuerdo de fecha 4 de diciembre del año próximo pasado, donde se nos remite a nosotros hacer una nueva solicitud, y se nos va a incluir dentro de nuevo Reglamento. Como ya lo expreso la compañera Norma: a la Ley se le puede dar carácter retroactivo, únicamente, para beneficiar, y nunca para perjudicar como se pretende hacer ver en el susodicho acuerdo. Por eso ~~Honorable~~ Honorable Cuerpo Colegiado, con todo el respeto que ustedes nos merecen, por favor, busquemos una solución pacífica, somos terceros de buena fe, y Costa Rica necesita profesionales como nosotros. Muchas Gracias."

El señor Francis Tejada:

Únicamente, quiero agregar un detalle, algo que me ha llamado la atención y queremos un ofrecimiento para ustedes, con todo gusto, nosotros deseamos la vigilancia y supervisión del CONESUP, a través de los medios de comunicación, no se también si esto por decirlo así algo (... defectos de la grabación, no se entiende ...) entro a la página y que no se dijo aquí. Se ha dicho que no hay medios, ni recursos para poder ejercer una fiscalización en las Universidades Privadas, varias veces lo hemos propuesto en la asamblea general de estudiantes, y esta estuvo de acuerdo, en que exista un rubro dentro de la matrícula de \$200 o \$300 a efecto de dotar de recursos al CONESUP, para que vayan y supervisen y miren nuestras carreras. No me refiero (... defectos de la grabación, no se entiende...) como a ofrecerles a ustedes dinero en lo personal, sino a lo que nos estamos refiriendo es que al investigamos si

respecto, y existe en el Ministerio de Hacienda un concepto que se llama Fondo para Terceros y eso es algo que pagan los mismos concesionarios las mismas Universidades Privadas, para que el Estado gire recursos, entonces a través de los fondos de terceros de las Universidades Privadas, en este caso nosotros, depositaríamos al Estado una cantidad de dinero para dotar de recursos al CONESUP. Nosotros no estamos reullendo a la vigilancia ni a fiscalización del CONESUP, mas bien los invitamos a ir a la Universidad, para que asistan a una lección, para que asistan a un seminario, los invitamos a ustedes para que puedan percibir de que no es una casa comercial, no es un tipo de escuela (... defecto en la grabación, no se entiende...) es una universidad.

Inclusive, nosotros estamos dispuestos, una vez que (... defectos en la grabación, no se entiende ...) y si es posible a tratar de dar clases, porque hay mística, porque queremos esa Universidad, nosotros queremos estar ahí, no queremos ir a la UACA ni a la UPA (... defectos en la grabación, no se entiende...) esa Universidad es la que queremos nosotros graduarnos, estamos seguros y es algo (... defectos en la grabación, no se entiende...) porque en cuanto a precios, calidad y mística no creo que haya una universidad privada en este país que pueda ganarnos. Mucho ha sido el obstáculo, muchas han sido las luchas que hemos librado en todos los terrenos. Hemos sido, inclusive, mancillados por la prensa (... defectos de grabación, no se entiende...) Ahora, es cuando nos están pidiendo informe, ahora en cuando estamos convocando a prensa, ahora es cuando queremos ir a "En la Mira" porque al periodista Valverde le presentamos pruebas y datos. Señores, esto es una injusticia y en Costa Rica hay justicia, queremos que la prensa se de cuenta lo que han hecho con nosotros. Aquí los que estamos en representación 50, no sólo que tenemos la capacidad de ser egresados, estamos dispuestos a ganar cualquier cosa y como lo decimos nuevamente, no es buscar la confrontación y las vías de hecho, no, por favor, siéntense otra vez, analícenlo otra vez y no nos digan que no hemos cumplido los requisitos, porque la Sala Cuarta dijo que hemos cumplido los requisitos. Muchísimas gracias, disculpen la intervención, pero hace días queríamos conversar con ustedes."

Los estudiantes abandonan la sala: los señores miembros deliberan al respecto, luego de conocer los criterios de la División Jurídica -Oficio D.J.66-92 de 12-02=92-, que en lo importante, dice literalmente:

"De la manera más atenta me refiero a su oficio No.025-92-CONESUP de fecha 31 de enero del año en curso, por medio del cual requiere el criterio de esta División, sobre la petitoria formulada por el Colegio Académico.

Con el fin de lograr una adecuada formulación del caso que nos ocupa nos permitimos esbozar la siguiente relación de hechos, la que por lo demás no es exhaustiva:

1) El día 17 de mayo la Fundación Colegio Académico planteó una solicitud de autorización de funcionamiento de la Universidad de San José.

2) En la sesión No.140-89 el CONESUP acordó denegar dicha solicitud por no cumplir con ciertos requisitos.

3) La Fundación referida interpone recurso de revocatoria o reconsideración contra dicho acuerdo, el que se resuelve en la sesión No.142-89 del 11 de octubre de 1989, previa consulta a este Despacho. En este acuerdo se acoge el recurso de revocatoria y se autoriza el funcionamiento de dicha Universidad.

4) Sin embargo como el acuerdo anterior no era firme, en la sesión No.144-89 se revocó el acuerdo anterior, o sea, se declaró sin lugar el recurso de reconsideración o revocatoria mencionado en el punto anterior.

5) La Fundación presenta un nuevo recurso de revocatoria en documento fechado 7 de diciembre de 1989, el cual no ha sido fallado hasta la fecha, esperando la Resolución del Recurso de Amparo que la misma Fundación interpuso contra

6) Ciertamente la Fundación Collegium Academicum planteó el recurso de amparo ante el CONESUP el día el cual fue resuelto en forma negativa mediante Sentencia No.1557-91 de las 15;30 hrs. del 13 de agosto de 1991.

7) Mediante Sentencia No.2681-91 de las 9;00 hras. del 20 de diciembre de 1991, la Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso de adición y aclaración interpuesto por la Fundación contra la sentencia anterior.

B) Finalmente el escrito de fecha 30 de enero del año en curso lo que solicita es que ese Consejo resuelva el recurso de revocatoria pendiente interpuesto en contra del acuerdo de la sesión No.44-89 el que, ciertamente, no ha sido resuelto en virtud de la interposición del recurso de amparo ya mencionado.

Ahora bien, como se puede apreciar originalmente el CONESUP denegó la solicitud de funcionamiento de la Universidad de San José, ante la cual la Fundación interesada interpone el correspondiente recurso de revocatoria el que es acogido en la sesión No.142-89 previo dictamen favorable de este Despacho. Sin embargo, este acuerdo adquiriría firmeza con la aprobación del acta respectiva en la sesión ordinaria próxima, acta que no fue aprobada ya que los miembros del CONESUP, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública de pedir revisión de sus acuerdos, de oficio revoca el acuerdo adoptado en la sesión No.142-89.

Quiere esto decir que como el acuerdo adoptado en la sesión No.142-89 nunca adquirió firmeza, no se configuró como tal ni menos aún podría producir efecto jurídico alguno.

Consecuentemente, al revocarse este acuerdo de oficio en virtud de un recurso de revisión interpuesto por miembros del CONESUP, adquirió firmeza y se consolidó, por tanto, el acuerdo denegatorio de la solicitud de funcionamiento de la Universidad de San José adoptado en la sesión No.140-89, que es, en definitiva, el acto administrativo firme, final y que causó estado quedando así agotada la vía administrativa.

El recurso interpuesto el 7 de diciembre de 1989 es improcente por reiterativo, es decir, que cuando se interpone recurso de revocatoria contra un acuerdo del CONESUP y el mismo se falla negativamente, ya no cabe recurso ulterior porque, de lo contrario, podrían interponerse recursos ad infinitum lo que, obviamente, es absurdo e improcedente.

También es de resaltar el hecho de que la principal causal jurídica para adoptar el acuerdo de la sesión No.142-89 consistió en que dos miembros del CONESUP debieron excusarse y que ello vició, presuntamente el acto de nulidad absoluta.

Sin embargo, la Procuraduría General de la República en el dictamen No.C-019-90 del 12 de febrero de 1990, rendido a solicitud del CONESUP mediante el acuerdo adoptado en la sesión No.144-89, concluye que ese vicio es de nulidad relativa más no absoluta.

Este dictamen, como se sabe, es vinculante por lo que el presunto vicio que daría base para acoger la solicitud del petente es inexistente.

Igualmente conviene subrayar que la misma Sala Constitucional tuvo por demostrado que fue en la sesión No.140-89 del 6 de setiembre que el CONESUP resolvió negativamente la solicitud de funcionamiento de la Universidad de San José y que, todo lo actuado con posterioridad, se refiere a recursos de revocatoria dirigidos a revisar ese acto inicial.

Finalmente, no puede esta División omitir hacer referencia al alegato del recurrente en su escrito de fecha 30 de enero de 1992 al decir:

"Adicionalmente debe tomar en cuenta el CONESUP, que a estas alturas, existe un problema social grave, ya que la Universidad al haberse suspendido los efectos del acto denegatorio -y cuya impugnación administrativa pende del recurso cuya resolución ahora se pide- graduó diversos estudiantes, cuya situación jurídica debe ser resuelta urgentemente."

Este extremo fue diáfanoamente definido por la propia Sala Constitucional en la Sentencia No.2681-91 de las 9:00 hrs., del 20 de diciembre de 1991, cuando dice:

"Sin embargo, su condición de estudiante, egresado o de pretendido graduado, queda cobijada por lo expresado en el fallo y los Considerandos anteriores.

Los recurrentes no puede graduar sus estudiantes, por no haber recibido aun la autorización de ley"

En resumen, es criterio de esta División que el recurso interpuesto debe ser declarado sin lugar por lo las siguientes razones fundamentales:

a) el recurso es reiterativo ya que en su oportunidad se resolvió el recurso de revocatoria en contra del acuerdo de la sesión No.140-89

b) según dictamen de la Procuraduría General el hecho de que dos miembros no se recusaron durante el procedimiento es un vicio de nulidad relativa y no absoluta y, además, no afecta el acto final de la sesión 140-89.

c) la vía administrativa se encuentra agotada para todos los efectos con la adopción del acuerdo de la sesión No.144-89.

Con base en los razonamientos anteriores, este Consejo concluye con el siguiente ACUERDO:

1. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria y dar por agotada la vía administrativa.

2. Asimismo, se reitera el acuerdo del artículo tercero, de la sesión No. 186-91, celebrada el 4 de diciembre de 1991, (suspendido por la presentación del Recurso de Adición, Aclaración y Nulidad Concomitante contra el fallo de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia No. 1557-91 de las quince horas con treinta minutos del 13 de agosto de 1991) que dice a la letra:

"Indicar a los petentes que deben proceder a una nueva solicitud de apertura de la pretendida universidad con base en lo que establece el actual Reglamento General de 23 de mayo de 1990 (Decreto Ejecutivo No. 19650-MEP) y la Ley 6693; en razón de que ya fue emitido el acto final por este Consejo sobre la pretendida Universidad."

En relación con lo anterior, la Licda Eugenia Trejos, manifiesta estar parcialmente en contra del acuerdo final, en cuanto a que a la pretendida Universidad se le aplique el nuevo Reglamento."

Atentamente,

CONESUP



RAFAEL GARZÓN MESSEGUER
Secretario General

merce

No. 056-92-CONESUP

2 de marzo de 1992

Señor
William Salom S., M.Sc., Rector
Universidad Interamericana de Costa Rica
Presente

Estimado señor:

Me permito transcribirle el artículo sétimo de la sesión No. 190-92, celebrada el 12 de febrero de 1992.

"Los señores miembros proceden al estudio de la documentación remitida por la Universidad Interamericana de Costa Rica respecto de la carrera de Bachillerato en Administración con énfasis en Empresas Hoteleras y Turísticas.

Discutido el asunto, SE ACUERDA:

Denegar la solicitud a la Universidad Interamericana de Costa Rica, por cuanto la respuesta no satisface lo solicitado."

Atentamente,

CONESUP



RAFAEL GARZÓN MESSEGUER
Secretario General

merce

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Consejo Nacional de Enseñanza Superior
Universitaria Privada
San José, Costa Rica

000109

No. 057-92-CONESUP

2 de marzo de 1992

Licenciado
Guillermo Malavassi Vargas, Rector
Universidad Autónoma de Centro América
Presente

Estimado señor:

Me permito transcribirle el artículo octavo de la sesión No. 190-92, celebrada el 12 de febrero de 1992.

"Se conoce la solicitud de apertura de la carrera de Ciencias de la Educación Preescolar con énfasis en Administración de Centros Infantiles, del Colegio Fidelitas, afiliado a la UACA.

Estudiado el expediente se ACUERDA:

Denegar la solicitud, por cuanto se incumple con los artículos 13, 14, 17 y 27 del Reglamento General del CONESUP."

Atentamente,

CONESUP


RAFAEL GARZÓN MESSEGUER
Secretario General

merce

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
UNIVERSITARIA PRIVADA

Acta Nº 191-92 000110

Fecha de aprobación: 18 de marzo de 1992


Firma del Presidente

ACTA No. 191-92

Acta de la sesión ordinaria número ciento noventa y uno del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, celebrada el veintiseis de febrero de mil novecientos noventa y dos, a las diecisiete horas, en las oficinas centrales del edificio principal del Ministerio de Educación Pública con la asistencia del Lic. Eduardo Fournier García, quien preside, a petición del señor Ministro de Educación Pública. También estuvieron presente lo señores miembros:

M.Sc. JORGE MORA ALFARO

Lic. BENJAMIN ODIO CHAN

Lic. ALVARO AVILES VARGAS

Licda. EUGENIA TREJOS LAHMANN; y

el Prof. RAFAEL GARZONA MESSEGUER en su condición de Secretario General.

El Dr. Enrique Garita desea conste en actas que no asistió a esta sesión, por cuanto no le entregaron a tiempo la comunicación.

ARTICULO PRIMERO

Se aprueba el acta No. 190-92 sin modificaciones.

ARTICULO SEGUNDO

Se conoce solicitud de la Universidad Latina de Costa Rica (UNILAT) para la aprobación del Doctorado en Ciencias de la Educación como tal y dos énfasis, a saber: Administración Educativa e Investigación Educativa.

Se le dio audiencia a la Universidad para que se refiriera al dictamen emitido por la Oficina de Planificación de la Educación Superior -OPES No. 939-91-A de 5 de diciembre de 1991- sobre la carrera en estudio. (Anexo: 1)

Tomando como referencia las objeciones formuladas por la OPES, la UNILAT, en documento de fecha 22 de enero de 1992, se refiere a ellas, cumpliendo con las observaciones de esa Oficina y razonando sobre los aspectos que no comparten. (Anexo: 1.1)

Revisados los documentos, este Consejo ACUERDA:

1. Aprobar a la Universidad Latina de Costa Rica la carrera de Doctorado en Educación (sin énfasis) y
 - Doctorado en Educación con énfasis en Administración Educativa
 - Doctorado en Educación con énfasis en Investigación Educativa.

2. La UNILAT deberá sustituir a los docentes: Raymundo Brenes Rosales, Marco A. Fallas Barrantes y Carlos Manuel Salas Ramos, con especialidad en Historia, por los que ellos propusieron: la Dra. Yadira Jiménez Mora y el Dr. Gerardo Navarro Rossi, ambos con título de Doctorado en Ciencias de la Educación.

ARTICULO TERCERO

Se revisa la propuesta de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT) para impartir la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Salud Ocupacional.

Respecto de lo anterior, éste Consejo consultó a la Oficina de Planificación de la Educación Superior quien, en el oficio OPES No. 938-91-A de fecha 5 de diciembre de 1991, transcribe las conclusiones de la División Académica de esa Oficina sobre la carrera en estudio, y se concluye diciendo: "En resumen, que la encuesta realizada por la ULACIT no fundamenta razonablemente las inferencias obtenidas respecto del mercado de profesionales universitarios (Bachillerato o Licenciados) en Salud Ocupacional. Por otra parte, en el aspecto académico, uno de los profesores propuestos no cumple adecuadamente lo señalado por el Art. 15 del Reglamento del CONESUP y, a otros dos, convendría que el

CONESUP revisara la pertinencia de su carrera con la materia que se les propone enseñar.". (Anexo: 2)

Con base en el documento de la DPES, este Consejo ACUERDA:

Denegar a la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología la solicitud de aprobación de la Carrera de Bachillerato y Licenciatura en Salud Ocupacional, por cuanto no llena los requisitos reglamentarios. Se incumple con los artículos 14, 15, 17 y 27.

Asuntos Varios:

ARTICULO CUARTO

Se conoce Recurso de Revocatoria presentado por el Lic. Alvaro Castro Harrigan, Rector de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (UNILAT) en contra del artículo de la sesión No. 185-91, celebrada el 20 de noviembre de 1991, sobre la denegatoria de éste Consejo para que dicha Universidad pueda impartir la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Industrial. (Anexo: 3)

Al respecto la División Jurídica del Ministerio de Educación Pública en su Oficio D.J.081-92 de 26 de febrero de 1992, indica: (Anexo: 4)

"Aduce el recurrente que la solicitud fue fallada fuera del plazo de Ley. Ciertamente la solicitud fue planteada el 19 de julio de 1991 y ese Consejo adoptó el acuerdo respectivo hasta el día 20 de

noviembre de 1991 en la sesión No. 185-91, o sea, un día después, del plazo de los cuatro meses a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 6693.

Reiteramos el criterio de que en solicitudes de carreras opera el silencio positivo es menester que la solicitud hubiere reunido los requisitos legalmente exigidos.

En el presente caso el CONESUP dispuso "Denegar la solicitud en cuestión, por cuanto no cumple con los artículos 27, 17, 14, 15 y 13 del Reglamento General de CONESUP.

Al no concretarse los aspectos precisos presuntamente incumplidos es de presumir que abarca lo dispuesto en la totalidad de estos artículos.

El recurrente aduce en su recurso que la solicitud sí cumplía con todos y cada uno de los requisitos establecidos en tales artículos.

Esta División se abstiene de analizar estos alegatos ya que es algo que debe verificar ese Consejo y adoptar el acuerdo posteriormente, además de que esta División no fue consultada en su oportunidad sobre el trámite de esta solicitud."

Sobre el asunto en cuestión, se ACUERDA:

Declarar sin lugar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología con base en los argumentos de la División Jurídica del Ministerio de Educación Pública.

ARTICULO QUINTO

Se revisa Oficio D.J.080-92 de 26 de febrero de 1992, de la División Jurídica del Ministerio de Educación Pública, en relación con el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Universidad Internacional de las Américas en contra del acuerdo adoptado por este Consejo

en el artículo sétimo de la sesión No. 189-92, celebrada el 15-1-92, referente a la denegatoria de la solicitud de esa Universidad para impartir la Carrera de Medicina (Licenciatura y Doctorado Profesional) (Anexo: 5)

Al respecto, se ACUERDA:

Conocer el precitado recurso en la próxima sesión.

A las diecinueve horas treinta minutos se levanta la sesión.-


RAFAEL GARZÓN MESSEGUER
Secretario General





CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR
APARTADO 374, SAN PEDRO DE MONTES DE OCA
TELEFONO 24-30-66 - FAX (506)34-0374
SAN JOSE, COSTA RICA.

Acta No. 191-1
(ANEXO: 1)

Recibido

Fecha

M. Ruiz
18 DIC 1991

000116

12:30/11
5 de diciembre de 1991.
OPES N° 939-91-A

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP

Estimado señor:

En relación con su oficio N° 336-91-CONESUP, de 6 de noviembre del presente año, en el cual se solicita el criterio Técnico de la OPES sobre la solicitud de la Universidad Latina de Costa Rica (UNILAT), para ofrecer con el grado de doctorado la carrera de "Ciencias de la Educación", además, dos énfasis: en Administración Educativa y en Investigación Educativa, la División Académica de la OPES analizó los documentos enviados por el CONESUP y llegó a las conclusiones siguientes:

La propuesta cumple con la mayoría de los puntos requeridos en el Reglamento del CONESUP con excepción de los que a continuación se detallan:

Respecto a los énfasis

El diploma que se otorgaría debería ser únicamente el de "Doctor en Ciencias de la Educación", sin ningún énfasis puesto que a este nivel no tiene sentido. Si se quisiera dar alguna diferenciación del plan de estudios básico, la institución respectiva podría darle una certificación aparte. Respecto a los cursos de lo que aquí llaman énfasis sólo se diferencian del programa básico por dos cursos.

Duración y créditos

El plan de estudios propuesto consta de 8 cuatrimestres y un total de 144 créditos, lo cual sobrepasa el máximo establecido para un doctorado (mínimo 100, máximo 120 adicionales al bachillerato correspondiente), según lo estipulado en el "Convenio para crear una nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior" avalado en lo correspondiente por el CONESUP. Aunque los créditos asignados a actividades de investigación (48) son adecuados (en el caso de la UCR se establece en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), que un estudiante de doctorado deberá aprobar en dichas actividades un número de créditos "no inferior a 40") podría pensarse en disminuir los créditos asignados a los Seminarios de Investigación III, IV, V, y VI de 8 a 6 créditos, así como reconsiderar la asignación de créditos de los otros cursos.

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP
-2-

Sin embargo, hay que aclarar que el programa propuesto con 144 créditos coincide con el límite superior del rango de créditos del doctorado (220 A 264), sólo en el caso de un bachillerato de 120 créditos.

Personal académico

Se presentan 7 profesores para impartir los cursos del doctorado propuesto; sin embargo, según la documentación aportada 4 de ellos no tienen la equiparación del doctorado: Raymundo Brenes Rosales; Marco A. Fallas Barrantes; Carlos Lépiz Jiménez y Carlos M. Salas Ramos, incumpliendo así con el inciso f. del artículo 15. del Reglamento del CONESUP.

Otro problema que se presenta con 3 profesores (Raymundo Brenes Rosales; Marco A. Fallas Barrantes y Carlos Manuel Salas Ramos) es que no son graduados como doctores en Educación sino en Historia, lo cual los limita para impartir los diferentes cursos de educación en los cuales se les propone por incumplir con el artículo 17 de Reglamento y por deducción con el artículo 13, así como con el inciso c. del artículo 6 (referencia inciso j. del artículo 29 del Reglamento) de la Ley del CONESUP.

El doctorado se dirige principalmente a dar una formación académica centrada en la investigación, por ello es de suma importancia la experiencia y producción investigativa en el campo a otorgarse de los profesores del programa, en la presente propuesta no se evidencia, según la documentación aportada, la de los señores Edwin Castro, Carlos Salas y Marco Fallas; en el caso de Raymundo Brenes es mayoritaria en el campo de la Historia.

No se indica la dedicación de los profesores al programa, lo cual es de mucha importancia para impartir los cursos y dirigir las tesis de los estudiantes, en las universidades estatales se establece que debe ser de al menos medio tiempo.

También es de gran importancia el desarrollo de una institución para respaldar este tipo de programas, tanto en la investigación, infraestructura, equipo, y graduados. La UNILAT, según nuestros registros, no cuenta con graduados en el nivel de maestría. En el país se ha sido muy cuidadoso en el desarrollo del doctorado, a pesar de que en muchos programas de universidades estatales se cuenta con la infraestructura institucional, el personal del nivel académico, la experiencia requerida, así como de muchos graduados en el nivel de maestría.

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP
-3-

000118

Estudio comparativo

No se presenta ningún estudio comparativo del plan de estudios propuesto con el de otras universidades de reconocido prestigio, según lo establece el artículo 30 del Reglamento.

Bibliografía

La bibliografía presentada no muestra que se cuente con una cantidad de revistas de actualidad en el campo de la educación, lo cual es indispensable por tratarse el doctorado del nivel culminante de la formación académica, y ello conlleva la necesidad de estar al tanto de lo que se publica en la frontera del conocimiento específico.

Lo saluda cordialmente,


José Andrés Masís Bermúdez
Director OPES

JAMB/pma

cc: Licda. Rose Marie Ruiz, Presidenta de CONARE
M.B.A. Minor A. Martin G., Jefe División Académica
Archivo.

000119

NOTA:

Ver documento respectivo en el expediente de la carrera.
(Doctorado en Educación, UNILAT).

000120

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES
OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR
APARTADO 374, SAN PEDRO DE MONTES DE OCA
TELEFONO 24-30-66 - FAX (506)34-0374
SAN JOSE, COSTA RICA.

5 de diciembre de 1991.
OPES N° 938-91-A

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP

Estimado señor:

En relación con su oficio N° 342-91-CONESUP del 12 de noviembre, en el que se solicita la opinión de la OPES respecto a la propuesta de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT) para ofrecer la carrera de Salud Ocupacional en los niveles de Bachillerato y Licenciatura, me permito informarle que la documentación respectiva fue cursada a la División Académica de la OPES, la cual llegó a las siguientes conclusiones:

Respecto al estudio de mercado:

Antes de entrar al estudio presentado por la ULACIT, conviene aclarar que en la La Gaceta N° 57 del 9 de marzo de 1982 apareció la Ley N° 6727 en la cual se menciona lo referente a Salud Ocupacional en las empresas.

En el artículo 288 de dicha ley se señala que en todo centro de trabajo que ocupe diez o más trabajadores se deben establecer comisiones de salud ocupacional. Respecto a estas comisiones no se señalan características en cuanto a la formación académica que deben tener sus miembros (véase el Reglamento a este artículo en el Decreto N° 18379-TSS publicado en el Alcance 24 de La Gaceta 154 del 16 de agosto de 1988).

El artículo 300 de la ley citada va más allá al decir que "toda empresa que ocupe, permanentemente, más de cincuenta trabajadores está obligada a mantener una oficina o departamento de salud ocupacional". A continuación, señala que "reglamentariamente y en consulta con el Consejo de Salud Ocupacional, se establecerán los requisitos de formación profesional que deben tener las personas encargadas de tal oficina o departamento, para lo cual se tomará en cuenta el número de trabajadores de la empresa, la actividad a la cual se dedica y la existencia de recursos humanos especializados en salud ocupacional en el mercado de trabajo".

En consulta telefónica al Consejo de Salud Ocupacional mencionaron que este artículo no ha sido reglamentado todavía y lo que ellos entendían por "requisito de formación profesional" se refería a un Técnico en Salud Ocupacional. En cambio, en el caso de comisiones (art. 288) no se especifican cualidades.

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP

000121

-2-

La ULACIT basa sus afirmaciones respecto al mercado de profesionales en Salud Ocupacional sólo en el artículo 300 de la ley Nº 6727 y en una encuesta que realizó a 24 empresas (de un total de 226 que se han reportado al Consejo teniendo comisión u oficina de salud ocupacional). La ULACIT afirma que en Costa Rica hay 1084 empresas que tienen más de 50 empleados y que únicamente 14 empresas en todo el país tienen oficina de salud ocupacional.

Las 24 empresas utilizadas para la encuesta estarían formadas por estas 14 con Oficina más 10 con Comisión de salud ocupacional que fueron escogidas al azar dentro de las 212 restantes. La ULACIT no aclara si estas 10 empresas tienen de 10 a 50 empleados o más de 50. La distinción resulta necesaria para concluir válidamente, pues si se trata de empresas de 10 a 50 empleados, no es necesario que cuenten con gente formada en salud ocupacional. Por tanto, de lo presentado por la ULACIT no es posible concluir válidamente sobre el número de Bachilleres o Licenciados en Salud Ocupacional que se requieren. Lo que se pudo haber hecho era considerar como población las 1084 empresas que tienen más de 50 empleados y hacer entrevistas a por lo menos 55 de ellas (5%), de manera que se pudieran obtener conclusiones estadísticamente válidas.

Por otra parte, la ULACIT no menciona si se mostró el perfil profesional de los futuros Bachilleres y Licenciados en Salud Ocupacional a las personas entrevistadas para la encuesta y la única base existente para calcular la demanda de graduados en Salud Ocupacional fue la pregunta: "¿Contrataría su empresa un graduado a nivel universitario en el campo de la salud ocupacional?". La pregunta adolece de varias fallas: a) presenta ambigüedad, ya que también el ITCR gradúa personal en salud ocupacional a nivel de Diplomado; b) se omite el planteamiento para la demanda futura (de 1 a 5 años) cuando ya pudieran estar graduados de la ULACIT en el mercado de trabajo, y c) no distingue entre Bachilleres y Licenciados.

La respuesta positiva en 8 de 10 empresas no es concluyente, pues no se sabe si se refieren a grado asociado (Diplomado) o a grado (Bachillerato y Licenciatura).

En cuanto a los aspectos académicos:

La ULACIT presentó en general los requisitos señalados en el Reglamento del CONESUP; sin embargo, hay algunas irregularidades en cuanto al personal docente.

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP
-3-

000122

En el Bachillerato:

Miguel A. González, Lic en Antropología Social, está propuesto para impartir Principios de salud ocupacional. No muestra tener experiencia profesional en salud ni la materia mencionada forma parte del plan de estudios de la carrera de Antropología.

Luis Carlos Fernández Castro, propuesto para Igneología I y II. La ULACIT señala que ya ha sido aprobado previamente por el CONESUP. Como las materias propuestas son nuevas, convendría que el CONESUP se cerciorara que pertenecen al campo de estudio formal del profesor en cuestión.

En la Licenciatura:

Manuel Rojas Hernández, propuesto para Planificación y Organización de la salud ocupacional. La ULACIT menciona que ha sido aprobado previamente por el CONESUP. Por ser nueva la materia, convendría asegurarse que la experiencia profesional del señor Rojas cubre el campo de dicha materia.

En ambos grados la ULACIT omitió atestados de varios de los profesores respecto al tiempo laborado en docencia o investigación (véase art. 17 e inciso e) del art. 15 del Reglamento). Además, en conjunto, el grupo de profesores no satisface el inciso ch) del art. 15 (publicaciones).

En resumen, la encuesta realizada por la ULACIT no fundamenta razonablemente las inferencias obtenidas respecto al mercado de profesionales universitarios (Bachilleres o Licenciados) en Salud Ocupacional. Por otra parte, en el aspecto académico, uno de los

Señor
Rafale Garzona Messeguer
Secretario General
CONESUP
-4-

000123

profesores propuestos no cumple adecuadamente lo señalado por el art. 15 del Reglamento del CONESUP y, a otros dos, convendría que el CONESUP les revisara la pertinencia de su carrera con la materia que se les propone enseñar.

Lo saluda cordialmente,


José Andrés Masís Bermúdez
Director OPES

JAMB/pma

cc: Licda. Rose Marie Ruiz, Presidenta CONARE
M.B.A. Minor A. Martin G., Jefe División Académica
Archivo.

000124

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
DIVISION JURIDICA

D.J.081-92
26 de febrero de 1992

Señor
Lic. Rafael Garzona M.
Secretario General del CONESUP
S. O.

Estimado señor:

De la manera más atenta me refiero a su oficio No.042-92-CONESUP de fecha 14 de febrero del año en curso, por medio del cual ese Consejo requiere el criterio de esta División referente al recurso de revocatoria interpuesto por el Lic. Alvaro Castro H. en su condición de Rector de la ULACIT.

Aduce el recurrente que la solicitud fue fallada fuera del plazo de ley. Ciertamente la solicitud fue planteada el 19 de julio de 1991 y ese Consejo adoptó el acuerdo respectivo hasta el día 20 de noviembre de 1991 en la sesión No.185-91, o sea, un día después, del plazo de cuatro meses a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 6693.

Reiteramos el criterio de que en solicitudes de carreras opera el silencio positivo para cuyo propósito remitimos al dictamen No.DJ.080-92 del 26 de febrero de 1992.

Pero, como también se ha indicado para que pueda operar el silencio positivo es menester que la solicitud hubiere reunido los requisitos legalmente exigidos.

En el presente caso el CONESUP dispuso "Denegar la solicitud en cuestión por cuanto no cumple con los artículos 27, 17,14,15 y 13 del Reglamento General del CONESUP."

Al no concretarse los aspectos precisos presuntamente incumplidos es de presumir que abarca lo dispuesto en la totalidad de estos artículos.

El recurrente aduce en su recurso que la solicitud sí cumplía con todos y cada uno de los requisitos establecidos en tales artículos.

Esta División se abstiene de analizar estos alegatos ya que es algo que debe verificar ese Consejo y adoptar el acuerdo posteriormente, además de que esta División no fue consultada en su oportunidad sobre el trámite de esta solicitud.

Finalmente, informo a los señores Miembros del CONESUP que este recurso debió ser resuelto en el plazo de un mes, el que venció el pasado 7 de enero.

Con toda consideración,

CELIN ARCE GOMEZ
DIRECTOR

nah.

MINI
Señ
Lic
Sect
1.2
Est
De
No.
por
Div
el
JLA
Abu
pla
de
has
o si
ref
Res
op
dic
Per
si
rev
En
en
17.
Al
inc
tot
El
con
art

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
DIVISION JURIDICA

D.J.080-92
26 de febrero de 1992

Señor
Lic. Rafael Garzona M.
Secretario General del CONESUP
S. O.

Estimado señor:

De la manera más atenta me refiero a su oficio No.046-92-CONESUP de fecha 18 de febrero del año en curso, por medio del cual requiere el criterio de este Despacho en relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por la Universidad Internacional de las Américas en contra del acuerdo adoptado por ese Consejo en el artículo 7 de la sesión 189-92 del 15 de enero de 1992.

En virtud de dicho acuerdo ese Consejo dispuso literalmente lo siguiente:

"No aprobar la solicitud de apertura de la carrera de Medicina (Licenciatura y Doctorado Profesional,) por cuanto no cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios."

Por otro lado, aduce la recurrente en resumen que operó el silencio positivo en su favor en relación a la Carrera de Medicina; que al operar el silencio positivo quedaron destituidos de pleno derecho los miembros del CONESUP y, finalmente que en caso de que no se acogiere ninguno de los alegatos anteriores se le puntualice en forma precisa y exacta los presuntos requisitos que no cumplió en su solicitud.

A continuación procedemos a referirnos a estos alegatos en el mismo orden de presentación.

A) SOBRE EL SILENCIO POSITIVO

Ciertamente existe el pronunciamiento C-039-83 (02) del 16 de febrero de 1983 vertido por la Procuraduría General de la República, así como el pronunciamiento de este Despacho que consta en el oficio No.3998-85 del 3 de setiembre de 1985 el cual fue solicitado a esta División, con el propósito de que se indicara en qué casos concretos, en lo que al CONESUP se refiere procede el silencio positivo.

En esa oportunidad esta División se permite reiterar que en cuanto a las solicitudes de carrera que plantean las universidades privadas también opera la figura del silencio positivo.

Por la importancia del asunto planteado conviene transcribir en lo pertinente lo externado en este Despacho en dicha oportunidad:

"III. Conviene traer a colación nuevamente lo que establece el artículo 330 de la Ley General de la Administración Pública.

Dice: "El silencio de la Administración se entenderá positivo cuando así se establezca expresamente o cuando se trate de autorizaciones o aprobaciones que deben acordarse en el ejercicio de funciones de fiscalización y tutela".

También se entenderá positivo el silencio cuando se trate de permisos, licencias y autorizaciones".

Como se observará debemos determinar si los actos de ese Consejo encuadran en este segundo párrafo que hemos subrayado.

Opinamos que, ciertamente, en ciertos actos del CONESUP puede operar el silencio administrativo por cuanto muchas de sus actuaciones son precisamente "autorizaciones".

En efecto, indica el artículo 3 de la Ley 6693 como competencia de ese Consejo "Autorizar la creación y el funcionamiento de las universidades privadas, cuando se compruebe que se llenan los requisitos que esta ley establece"; "Autorizar las escuelas, y las carreras que se impartirán, previos estudios que realice la Oficina de Planificación de la Enseñanza Superior (OPES)".

A su vez, el artículo 8 de su reglamento indica que "autorizará la apertura de las universidades privadas, sus escuelas, facultades centros o colegios afiliados y las carreras que se impartirán en ellas. Igual autorización requerirán las modificaciones que se introduzcan a ellos".

Finalmente, el artículo 7 de la Ley consigna: "El Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada deberá pronunciarse acerca de la solicitud dentro de los cuatro meses siguientes al día de su presentación". Así las cosas, es criterio de esta División que el silencio positivo opera únicamente en los siguientes casos: autorización de la creación y funcionamiento de la universidad y de sus escuelas y carreras. Ocurriría después de los cuatro meses anteriormente dichos.

La competencia más representativa del CONESUP es la de "autorizar", que por lo demás es un acto reglado, ya que la autorización se debe conceder siempre que los centros reúnan las condiciones mínimas de carácter general que contiene la Ley y el reglamento dichos.

Debe indicarse que en estos casos existe el requisito sobre derecho preexistente del particular a saber: el derecho público constitucional de la libertad de enseñanza que engloba la posibilidad de crear y sostener centros privados de enseñanza, incluidas las universidades.

En suma, el CONESUP, en lo que se refiere a la apertura de las universidades, escuelas y carreras, efectúa una actividad de mera comprobación y que, por tanto, sus facultades son regladas y no discrecionales. Se trata en estos casos de la remoción de un límite para el ejercicio del derecho subjetivo de la libertad de enseñanza, por lo que, efectivamente, estamos frente a un caso, strictu sensu, de "autorización", razón por la cual sí puede operar el silencio positivo.

Los restantes casos -como por ejemplo, aprobación de tarifas, reglamentos, etc- no encuadran en lo anterior porque se carece del requisito de que exista un derecho subjetivo preexistente."

También es de resaltar lo indicado por este Despacho en nuestro dictamen No.1455-88 DJ del 7 de diciembre de 1988:

A) El silencio positivo y la solicitud de aprobación de carreras ante el Conesup.

Con el propósito de dictaminar sobre este primer extremo conviene traer a colación el criterio vertido por esta División sobre este mismo tema con anterioridad. Mediante oficio No.3998-85 de 3 de setiembre de 1985 este Despacho, ante consulta de ese consejo, dijo lo siguiente:

En suma, el CONESUP, en lo que se refiere a la apertura de las universidades, escuelas y carreras, efectúa una actividad de mera comprobación y que, por tanto, sus facultades son regladas y no discrecionales. Se trata en estos casos de la remoción de un límite para el ejercicio del derecho subjetivo de la libertad de enseñanza, por lo que, efectivamente, estamos frente a un caso, strictu sensu, de "autorización", razón por la cual sí puede operar el silencio positivo. (el subrayado no es del original)."

Es decir, que el silencio positivo tiene plena aplicabilidad e el caso de solicitud de autorización de carreras, de tal suerte que transcurrido el plazo de cuatro meses desde el día de la presentación de la solicitud sin que el Conesup se hubiere pronunciado, la carrera queda autorizada de pleno derecho, siempre y cuando la solicitud reúniere todos los requisitos de ley.

La doctrina más calificada es conteste en que el silencio positivo "es un verdadero acto administrativo, equivalente a esa autorización o aprobación a las que sustituye... Como puede verse, los efectos del silencio positivo son muy importantes y, al propio tiempo, muy peligrosos para la administración en la medida en que, si no actúa con la debida diligencia, queda vinculada en términos muy estrictos de la misma manera que si hubiera dictado una resolución favorable" (Eduardo García de Enterría. Curso de Derecho Administrativo Tomo 1, 1980 Página 504).

B) Tiene el Conesup discrecionalidad para no aprobar una carrera a pesar de que la solicitud reúne todos los requisitos formales?

El artículo 3 inciso c) de la ley 6693 dice que es atribución del Conesup "Autorizar las escuelas, y las carreras que se impartirán, previos estudios que realice la Oficina de Planificación de la Enseñanza Superior (OPES)."

A su vez el artículo 18 de su reglamento dice lo siguiente "La solicitud de apertura de cada carrera que vaya a abrirse en una Universidad privada o en un colegio afiliado, deberá estar precedida de un estudio profesional sobre la posibilidad de desarrollarla en el país y el mercado de trabajo para sus graduados. Dicho estudio deberá ser sometido a la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), quien deberá emitir dictamen sobre él en los siguientes treinta días hábiles siguiente a su recepción".

Integrando ambas disposiciones queda claro que el estudio de OPES debe versar sobre dos aspectos básicos: (i) posibilidad de desarrollar la carrera en el país; y (ii) el mercado de trabajo.

En otro orden de cosas debe indicarse que este dictamen de OPES es obligatorio más no vinculante, o sea, que debe solicitarse insoslayablemente; pero no vincula de manera alguna al Conesup lo cual quiere decir que no tiene que resolver de manera alguna según el dictamen de OPES.

Por otro lado, la Constitución garantiza en su artículo 79 la libertad de enseñanza y no establecer en parte alguna la potestad para "planificar" la educación superior privada por lo que debe concluirse que la autorización que otorga el Conesup es debida u obligada y no programática, careciendo por ello de potestades de regulación o dirección sobre las universidades privadas. Así las cosas según los principios e instituciones de nuestro sistema constitucional es jurídicamente imposible y está prohibida en Costa Rica toda planificación imperativa de la educación superior privada."

Los elementos de juicio dados por esta División en el pasado sobre el silencio positivo son harto suficientes de tal suerte que estimamos innecesario dar a conocer algún elemento jurídico o doctrinario adicional.

En el caso que nos ocupa está demostrado en autos que la solicitud de la Carrera de Medicina fue recibida en ese Consejo el 2 de setiembre de 1991 y no es sino hasta el día 15 de enero del año en curso que el Conesup se pronuncia sobre dicha solicitud en forma negativa, fuera del plazo de cuatro meses a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 6693 del 23 de noviembre de 1981 en concordancia con el artículo 25 de su Reglamento.

Es de insistir que para que opere el silencio positivo es necesario que la solicitud de autorización reúna los requisitos legales tal y como lo establece el artículo 331 de la Ley General de la Administración Pública.

En el acuerdo objeto de impugnación no se da ninguna razón para justificar el porqué se denegó la solicitud de esta Carrera ni para concluir de que la solicitud carecía de algún requisitos legal.

Ciertamente, el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública exige que sean motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos los actos que limiten supriman o denieguen derechos subjetivos. La libertad de enseñanza es un derecho subjetivo fundamental de tal suerte que todo acto que emita ese Consejo que tienda a limitar, suprimir o denegar una solicitud de carrera debe ser motivado en todos sus extremos, con el propósito de garantizarle la seguridad jurídica al interesado.

Al no haberse motivado el acuerdo objeto de impugnación esta División se encuentra imposibilitada para decidir si efectivamente existía alguna razón válida para no autorizar la solicitud planteada.

También el acuerdo objeto de impugnación adolece de otro vicio consistente en que este acto carece del motivo correspondiente, es decir, no se dio a conocer el antecedente jurídico que hizo necesaria su emisión conforme a la ley, vicio que lo afecta de nulidad absoluta ya que es uno de sus elementos constitutivos a la luz del artículo 166 de la Ley General de la Administración Pública.

B) SOBRE EL PRESUNTA DISTRIBUCION DE LOS MIEMBROS DEL CONESUP

Indica el artículo 7 de la Ley 6693 lo siguiente:

"El Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada deberá pronunciarse acerca de la solicitud, dentro de los cuatro meses siguientes al día de su presentación. La falta de este pronunciamiento implicará la destitución inmediata de los integrantes del Consejo, salvo del Ministro.

Si el Consejo denegare la solicitud, la entidad interesada podrá recurrir esa resolución, mediante el procedimiento señalado en el artículo 19 de esta ley."

Al operar el silencio positivo en cuanto a la solicitud de carreras se refiere y siendo este plazo el de cuatro meses pareciera que, efectivamente, la falta de pronunciamiento en dicho plazo implica la destitución inmediata de los integrantes del Consejo.

Sin embargo, es criterio de esta División que dicho artículo debe ser interpretado en forma restrictiva a favor de la continuidad del servicio público, de manera que esta destitución solo opera de pleno derecho en las solicitudes de universidades en sentido estricto.

En cuanto a solicitud de carreras, la remisión a este artículo lo es únicamente para efectos del término de cuatro meses que ahí se establece.

C) EN CUANTO A CONCRETAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS

Tal y como fue manifestado en el punto A) anterior el acuerdo objeto de impugnación es totalmente omiso en cuanto a indicar si efectivamente hubo algún requisito legal o reglamentario que la solicitante incumplió.

Ante esa situación y tomando en consideración que legalmente era obligatorio concretar los presuntos vicios esta División se ve imposibilitada de pronunciarse sobre ese extremo.

En resumen señores Miembros del CONESUP es criterio de esta División lo siguiente:

- a) El silencio positivo opera en la solicitud de carreras cuyo plazo es de cuatro meses.
- b) Ese Consejo se pronunció fuera del plazo de cuatro meses en relación a la solicitud de Carrera de Medicina de la Universidad Internacional de las Américas.

- 17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
- c) El acuerdo es omiso en cuanto si existía o no alguna razón válida para denegar dicha solicitud, a pesar de que era jurídicamente obligatorio razonar y motivar el acuerdo impugnado.
 - ch) En materia de autorización de universidades y carreras, ese Consejo ejerce una competencia reglada y no discrecional, por lo que, si la solicitud reunía los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento de ese Consejo debió autorizar dicha Carrera.1
 - d) Si la solicitud reunía los requisitos operó el silencio positivo de pleno derecho en cuyo caso recomendamos que así se declare.
 - e) El recurso planteado debe ser resuelto dentro del plazo de un mes a partir del 19 de febrero de 1992 o sea que debe resolverse el 19 de marzo de 1992 a más tardar, tal y como lo indica el artículo 19 de la Ley 6693.

Con toda consideración,

CELIN ARCE GOMEZ
DIRECTOR

nah.

No. 091-92-CONESUP

San José, 25 de marzo 1992

Master
María Lorena Madrigal R., Rectora
Universidad Latina de Costa Rica
S. D.

Estimada señora:

Me permito transcribirle el acuerdo del artículo segundo de la Sesión No. 191-92, celebrada el 27 de febrero de 1992, que a la letra, dice:

"Se conoce solicitud de la Universidad Latina de Costa Rica (UNILAT) para la aprobación del Doctorado en Ciencias de la Educación como tal y dos énfasis, a saber: Administración Educativa e Investigación Educativa.

Se le dio audiencia a la Universidad para que se refiriera al dictamen emitido por la Oficina de Planificación de la Educación Superior -OPES No. 939-91-A de 5 de diciembre de 1991- sobre la carrera en estudio.

Tomando como referencia las objeciones formuladas por la OPES, la UNILAT, en documento de fecha 22 de enero de 1992, se refiere a ellas, cumpliendo con las observaciones de esa Oficina y razonando sobre los aspectos que no comparten.

Revisados los documentos, este Consejo ACUERDA:

1. Aprobar a la Universidad Latina de Costa Rica la carrera de Doctorado en Educación (sin énfasis) y
 - Doctorado en Educación con énfasis en Administración Educativa.
 - Doctorado en Educación con énfasis en Investigación Educativa.

Señora
M.Sc. Ma. Lorena Madrigal R.
25 de marzo 1992
Pág. 2

000135

2. La UNILAT deberá sustituir a los docentes: Raymundo Brenes Rosales, Marco A. Fallas Barrantes y Carlos Manuel Salas Ramos, con especialidad en Historia, por los que ellos propusieron: la Dra. Yadira Jiménez Mora y el Dr. Gerardo Navarro Rossi, ambos con título de Doctorado en Ciencias de la Educación."

Le saluda,



RAFAEL GARZÓN MESSEGUER
Secretario General
CONESUP

R. Soto

No. 092-92-CONESUP

San José, 25 de marzo 1992

Licenciado
Alvaro Castro Harrigan., Rector
Universidad Latinoamericana de Ciencia
y Tecnología
S. O.

Estimado señor:

Me permito transcribirle el acuerdo del artículo tercero de la sesión No. 191-92 celebrada el día 26 de febrero de 1992, que a la letra reza:

"Se revisa la propuesta de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT) para impartir la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Salud Ocupacional.

Respecto de lo anterior, éste Consejo consultó a la Oficina de Planificación de la Educación Superior quien, en el oficio OPES No. 938-91-A de fecha 5 de diciembre de 1991, transcribe las conclusiones de la División Académica de esa Oficina sobre la carrera en estudio, y se concluye diciendo: "En resumen, que la encuesta realizada por la ULACIT no fundamenta razonablemente las inferencias obtenidas respecto del mercado de profesionales universitarios (Bachillerato o Licenciados) en Salud Ocupacional. Por otra parte, en el aspecto académico, uno de los profesores propuestos no cumple adecuadamente lo señalado por el Art. 15 del Reglamento del CONESUP y, a otros dos, convendría que el CONESUP revisara la pertinencia de su carrera con la materia que se les propone enseñar."

Licenciado
Alvaro Castro Harrigan
25 de marzo 1992
Pág. 2

000137

Con base en el documento de la OPES, este Consejo
ACUERDA:

Denegar a la Universidad Latinoamericana de Ciencia y
Tecnología la solicitud de aprobación de la Carrera de
Bachillerato y Licenciatura en Salud Ocupacional, por
cuanto no llena las requisitos reglamentarios. Se
incumple con los artículos 14, 15, 17 y 27."

Cordialmente,



RAFAEL GARZONA MESSEGUER
Secretario General
CONESUP

R. Soto

No. 093-92-CONESUP

San José, 25 de marzo 1992

Licenciado
Alvaro Castro Harrigan., Rector
Universidad Latinoamericana de Ciencia
y Tecnología
S. O.

Estimado señor:

Me permito transcribirle el acuerdo del artículo cuarto -Asuntos Varios- de la sesión No. 191-92 celebrada el 26 de febrero de 1992, que a la letra dice:

"Se conoce Recurso de Revocatoria presentado por el Lic. Alvaro Castro Harrigan, Rector de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (UNILAT) en contra del artículo de la sesión No. 185-91, celebrada el 20 de noviembre de 1991, sobre la denegatoria de éste Consejo para que dicha Universidad pueda impartir la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Industrial.

Al respecto la División Jurídica del Ministerio de Educación Pública en su Oficio D.J.081-92 de 26 de febrero de 1992, indica:

"Aduce el recurrente que la solicitud fue fallada fuera del plazo de Ley. Ciertamente la solicitud fue planteada el 19 de julio de 1991 y ese Consejo adoptó el acuerdo respectivo hasta el día 20 de noviembre de 1991 en la sesión No. 185-91, o sea, un día después, del plazo de los cuatro meses a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 6693.

Reiteramos el criterio de que en solicitudes de carreras opera el silencio positivo es menester que la solicitud hubiere reunido los requisitos legalmente exigidos.

En el presente caso el CONESUP dispuso "Denegar la solicitud en cuestión, por cuanto no cumple con los artículos 27, 17, 14, 15 y 13 del Reglamento General de CONESUP.

Al no concretarse los aspectos precisos presuntamente incumplidos es de presumir que abarca lo dispuesto en la totalidad de estos artículos.

El recurrente aduce en su recurso que la solicitud sí cumplía con todos y cada uno de los requisitos establecidos en tales artículos.

Esta División se abstiene de analizar estos alegatos ya que es algo que debe verificar ese Consejo y adoptar el acuerdo posteriormente, además de que esta División no fue consultada en su oportunidad sobre el trámite de esta solicitud."

Sobre el asunto en cuestión, se ACUERDA:

Declarar sin lugar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología con base en los argumentos de la División Jurídica del Ministerio de Educación Pública."

Atentamente,



RAFAEL GARZÓN MESSEGUER
Secretario General
CONESUP

R. Soto